

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Art. 28 (1-8) y considerando 22 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (artículo 28).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas agroambientales y climáticas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

5A Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;

5D Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura

5E Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Los Programas de Desarrollo Rural deberán sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida queda encuadrada en el artículo 28, “Agroambiente y clima”, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es 10.

El referido artículo establece en el punto 1:

“Los Estados miembros pondrán a disposición la ayuda, en virtud de esta medida, en la totalidad de sus territorios, en función de sus necesidades y prioridades específicas a escala nacional, regional o local. Esta medida estará dirigida tanto al mantenimiento como a la promoción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima. Deberá incluirse obligatoriamente en los programas de desarrollo rural a escala nacional o regional”.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra estima conveniente el establecimiento en este programa de un régimen de apoyo:

- Al cultivo agroambiental de la patata de siembra, para sufragar los gastos que suponen la aplicación de estas técnicas agroambientales beneficiosas para el medio frente a las técnicas del cultivo tradicional.
- A la explotación de ganado en régimen extensivo con utilización de razas ligadas a la tierra, para conservar la diversidad genética asegurar un aprovechamiento más eficiente de los recursos naturales.
- A la explotación agrícola de las zonas dominadas por el monocultivo de cereal que modifiquen los métodos de cultivo para hacerlos más compatibles con los ciclos biológicos de la avifauna esteparia.
- A la conservación y fomento de variedades agrícolas locales para preservar los recursos y la diversidad genética, conservar el paisaje rural y los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura, mantener sistemas de producción que tienen un gran valor natural y para conservar medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión.
- A la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono para preservar los recursos y diversidad genética, conservar los pastos y favorecer la biodiversidad del entorno y de la vida

silvestre.

- Al impulso de cultivos que ejerzan como sumideros de carbono y permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector primario.
- A las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos para promover el mantenimiento y mejora de las razas locales, la explotación ganadera en régimen extensivo, el mantenimiento de pastos y el ahorro de energía y productos veterinarios.

La medida da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente a las prioridades y Fous Area establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura; 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente. Estas medidas aportan al medio natural innumerables beneficios. Entre ellos se pueden destacar los siguientes:
 - Mantenimiento de pastos en zonas de montaña gracias al control de carga ganadera. Esto conlleva al mantenimiento del paisaje en mosaico tan beneficioso para el medio ambiente como para las especies animales que se mueven en él, sobre todo para las rapaces y pequeños mamíferos.
 - Menor uso y mayor control de fertilizantes lo que contribuye a una menor nitrificación de las aguas subterráneas lo que minimiza el riesgo de eutrofificación de las aguas.
 - Menor uso y mayor control del uso de herbicidas, lo que favorece al equilibrio medio ambiental y un equilibrio entre algunas plagas y sus depredadores. Además así se lucha contra la erosión en zonas de pendiente gracias al mantenimiento de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas.
 - El control de la carga ganadera y la relación existente en muchas ayudas del control de Unidades de Ganado Mayor favorece positivamente en el bienestar animal y en el mantenimiento de pastos.
 - Ayudan a la compatibilidad de los usos agrícolas tradicionales con la avifauna en zonas esteparias y de montaña.
 - Mantener la biodiversidad genética animal y vegetal asegura tener variabilidad genética para su uso en problemas futuros.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Estas operaciones luchan directamente contra el cambio climático:
 - Mantener plantaciones antiguas de diferentes cultivos favorece el menor uso de insumos a éstos y por lo tanto se expulsan a la atmósfera menos cantidades de CO₂, se utilizan menos

cantidades de agua puesto que estos cultivos se desarrollan en condiciones de secano al encontrarse adaptados al medio.

- A través de las operaciones: “*Mejora de Hábitats esteparios*” y “*Preservación de agrosistemas mediterráneos tradicionales*” y “*Captura de carbono en secanos semiáridos*” al mantenimiento de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas y de especies perennes arraigadas en el medio. Estos sistemas ayudan a mantener e incluso pueden aumentar las reservas de carbono en la vegetación y los suelos ya que fomenta prácticas sostenibles de bajos insumos que minimizan la alteración de los suelos y plantas, acentuando la vegetación perenne y el reciclaje de nutrientes, contribuyendo a almacenar carbono a largo plazo.
- Las operaciones “*Mejora de hábitat esteparios*”, “*Sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación*” y “*Razas autóctonas en peligro de abandono*”, apuestan por la extensificación agraria. Se caracterizan por un bajo consumo y empleo de inputs (energía, agua, piensos, etc.), el ganado siempre va ligado a superficie por lo que la relación UGM/ha disminuye y las emisiones a la atmósfera de contaminantes y amoníaco descienden en comparación con la ganadería intensiva no ligada a la tierra.

Con la ayuda se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

El Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda de los fondos FEADER y FEAGA en los años 2021 y 2022 y por el que se modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, introduce una nueva asignación presupuestaria para los programas de desarrollo rural en las anualidades 2021 y 2022. Parte de estos fondos de transición se han incluido en esta medida y servirán para abrir dos nuevas convocatorias de ayudas que cubrirá las anualidades 2022-2023 y 2023-2024.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. M10.01.01 Ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La producción agroambiental de patata de siembra es una actividad tradicional, centrada en las zonas de mayor altitud de la Comunidad Foral de Navarra y singular en cuanto a requerimientos agroclimáticos y de garantías sanitarias. La producción agroambiental de patata de siembra es la práctica que mejor puede satisfacer el mantenimiento de determinados aspectos relacionados con la protección de los valores medioambientales, la sostenibilidad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales permitiendo, además, alcanzar otros objetivos compatibles relacionados con la protección del entorno. Se adjunta el documento “Producción agroambiental de patata de siembra en Navarra”.

Si tenemos en cuenta la calidad agroambiental de los ecosistemas en los que se desarrolla la patata de siembra en la zona del Pirineo, toma importancia el uso de técnicas agrarias compatibles con el medio ambiente. Ese es el motivo por el que se propone que el cultivo de la patata de siembra se lleve incluso más allá de algunos de los compromisos considerados en la producción integrada, para favorecer la calidad agroambiental de estas zonas. Al ser prácticamente el único cultivo posible y el que se ha venido llevando tradicionalmente, la aplicación reiterada durante años consecutivos de las mismas técnicas culturales tienen como consecuencia el empobrecimiento y contaminación del terreno, sobre todo teniendo en cuenta los fuertes tratamientos para erradicar plagas de nematodos. Llevar el cultivo en producción agroambiental supone un mayor control de los insumos y un mayor control del cultivo. Esto favorece a la calidad de las aguas, por el menor aporte fertilizantes, menor aporte de nitrógeno, y por lo tanto menor eutrofización de las mismas.

La ayuda se dirige a aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas destinadas al cultivo de patata de siembra ubicadas en las zonas autorizadas de la Comunidad Foral de Navarra, mediante la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, y sus posteriores modificaciones, que apliquen las técnicas, que en algunos casos van más allá de la producción integrada al objeto de preservar y proteger los valores agroambientales del entorno según Orden Foral 232/2014, de 9 de julio por la que se aprueba el Reglamento técnico para la Producción Integrada de Patata certificada para siembra.

Con esta operación se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Contribuir, mediante las rotaciones de cultivo establecidas por el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, al control natural de plagas y malas hierbas al introducir discontinuidades en sus ciclos vitales, con la consiguiente reducción en el uso y toxicidad de fitosanitarios.

Como consecuencia indirecta de esta operación:

- Mejorarán los valores paisajísticos mediante el mosaico de cultivos y la diversificación del paisaje agrario asociados a las rotaciones obligatorias en el cultivo de la patata de siembra, lo que incide positivamente en la biodiversidad.
- Se garantizará la disponibilidad de alimento de gran valor energético para la fauna silvestre, en la época de preparación para el periodo invernal, como consecuencia de los restos de cosecha que quedan en las parcelas.

Esta operación, va más allá de alguno de los compromisos que establece el Decreto Foral 143/1997 por el que se regula la producción integrada y la diferenciación de sus productos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, por la que se aprueba la reglamentación de la

producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.

La zona de producción de patata de siembra en Navarra es la establecida mediante la Orden Foral correspondiente en la que se especifiquen las zonas autorizadas en Navarra para la producción de patata de siembra y los municipios que las integran. Actualmente, quedan establecidas mediante la Orden Foral 189/2013:

1. Zona del Pirineo: Abaurregaina-Abaurrea Alta, Abaurrepea-Abaurrea Baja, Auritz-Burguete, Aurizberri-Espinal, Ezcároz, Garayoa, Garralda, Hiriberri-Villanueva de Aézcoa, Jaurrieta, Ochagavía y Oronz.
2. Zona de Codés: Cabredo, Genevilla, Marañón, Mendilibarri y Murieta.
3. Zona de Valdizarbe: Adiós, Añorbe, Enériz, Legarda, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Úcar y Uterga.
4. La Orden Foral 225/2014 de 4 de julio por la que se incluye Mendaza y Ancín en las zonas autorizadas de patata de siembra.

Los beneficiarios deben adherirse al régimen, especificando las parcelas de su explotación situadas en zonas autorizadas en Navarra para el cultivo de patata de siembra y comprometerse a mantener o incrementar la superficie cultivada de “patata de siembra”, durante el periodo mínimo de 5 campañas. Superficie mínima 1 hectárea.

Las personas físicas o jurídicas que quieran acogerse a esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

1. La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%.
2. Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual. Este compromiso tiene su justificación medioambiental en dos hechos: evita que las dosis de materias activas aplicadas sean mayores de las deseadas, con la consiguiente afección a suelos, aguas superficiales y subterráneas y, por tanto, a la fauna y flora de zonas con especial biodiversidad, así como con la calibración correcta de los equipos, fundamentalmente en lo referente a la presión de trabajo de las bombas y de las boquillas, evitando que se produzcan derivas de los productos fitosanitarios a las zonas aledañas a los campos de cultivo.
3. Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiante y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilables.

El artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 permite variar el número de hectáreas a las que se aplica el compromiso con arreglo al artículo 28 (agroambiente y clima) siempre que se prevea esta posibilidad, que el compromiso no se aplique a parcelas fijas y que no se comprometa el logro del compromiso.

Dadas las características de la operación, es posible aplicar lo establecido en el artículo 47 y permitir variar el número de hectáreas anuales siempre que:

- Se garantice la continuidad del cultivo de patata de siembra en producción integrada en la misma zona autorizada para el cultivo de patata de siembra en Navarra.
- El beneficiario mantenga el compromiso, en cuanto a los porcentajes establecidos en la rotación para su explotación en cada campaña.

- La superficie de cultivo de patata de siembra a lo largo del periodo de compromiso, no debe disminuir por debajo del 90 % de la superficie comprometida.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea admisible.

Se concederá una ayuda para todo el periodo de concesión de cinco años prorrogables año a año que será abonada anualmente.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral 143/1997, de 26 de mayo, por el que se regula la producción integrada y la diferenciación de sus productos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1997/70/Anuncio-0/
- Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la reglamentación de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/104/Anuncio-0/
- Orden Foral 303/2014, de 29 de agosto, por la que se aprueba el reglamento técnico de producción integrada de patata de siembra.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/181/Anuncio-1/
- Registro de productores y comerciantes de vegetales art. 24 Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de sanidad vegetal: El material vegetal procederá de productores oficialmente autorizados e irá previsto

del correspondiente “Pasaporte Fitosanitario”.

- Orden Foral 62/2005, de 4 de abril, por las que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias y recomendadas en la lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos.
- Orden Foral 255/2006, Anexo I, Reglamentación patata siembra: Semilla certificada oficialmente y, como mínimo, de clase A.
- Art.5 Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Art.14 Orden Foral 79/2012 Sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en Navarra: equipos anteriores al 10 de diciembre de 2011, serán incluidos en la programación de las inspecciones hasta el 26 de noviembre de 2016, el resto cuando cumplan 5 años de antigüedad. (A partir del 30 de Noviembre 2016 inspección técnica pulverizadores últimos 3 años).

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la operación aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra destinadas al cultivo de la patata de siembra siempre y cuando se localicen en las zonas autorizadas y cumplan con los requisitos y compromisos enumerados en la normativa, en el Reglamento Técnico de Producción Integrada de patata de siembra y los que se especifiquen en esta operación.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) N° 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas están destinadas a compensar los compromisos de mantener en sus explotaciones agrarias la producción agroambiental de patata de siembra, siguiendo las disposiciones del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en las zonas autorizadas para este cultivo en Navarra, así como las especificaciones de esta operación.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Estar integrado como “persona agricultora-colaboradora” en una entidad con título de productor-multiplicador de patata de siembra o superior y que las parcelas por las que se solicita la ayuda figuren en el contrato entre la persona agricultora y la entidad.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas de su explotación situadas en zonas autorizadas en Navarra para el cultivo de patata de siembra y comprometerse a mantener o incrementar la superficie cultivada de “patata de siembra”, durante el periodo mínimo 2 a 5 campañas.
- Tener una superficie mínima elegible de 1 hectárea.
- Disponer de patata de siembra en cultivo de producción agroambiental en parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra en alguno de los municipios relacionados en la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, y sus posteriores modificaciones, ubicados en cuatro zonas productivas:
 - i. Zona Pirineos.
 - ii. Zona Codés.
 - iii. Zona Valdizarbe.
 - iv. Otras zonas autorizadas.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- a. Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la producción agroambiental de “patata de siembra”, y por las que se solicita ayuda.
- b. Mantener, y en su caso incrementar, la superficie de producción de “patata de siembra”, sin que en ninguna campaña disminuya la superficie plantada en su explotación por debajo del 90 % de la

- superficie determinada el año de incorporación al régimen de ayuda máxima de su compromiso. Del cumplimiento de esta condición se exceptuarán sin generar incumplimientos, los recintos declarados inicialmente para este cultivo y que posteriormente tras los resultados de los análisis no se puedan sembrar por presencia de nematodo y no puedan ser sustituidos por otros recintos.
- c. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
 - d. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la ayuda.
 - e. Participar en programas de protección fitosanitaria que puedan organizarse de forma colectiva en Navarra y cuya intervención sea recomendada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local directamente o a través de sus entes instrumentales.

El “*Fomento al cultivo agroambiental de la patata de siembra*” es incompatible con la ayuda a la “*Producción ecológica*” para este cultivo ya que el compromiso sobre el cumplimiento del “Reglamento Técnico de Control de producción integrada” de patata (Orden Foral 303/2014, de 29 de agosto) se considera que está contemplado y cubierto en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 de la agricultura ecológica.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, el siguiente criterio de selección:

- Superficies incluidas en Red Natura 2000.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Zona Productora	Importes de la prima (euros/hectárea)
Pirineo	600'00
Codés	400'00
Valdizarbe	400'00
Otras zonas	400'00

Tabla 1: Importes de zonas productoras de producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgo indicados en la circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020” del FEGA, sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Redacción de compromisos.
 - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria.
 - Solicitud de pago.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a. Redacción de los compromisos:
 - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.
- b. Controlabilidad de los compromisos.
 - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
 - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
 - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, Organismo certificador de la Producción Integrada...)
 - Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.
- d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
 - Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.
- e. Publicidad de la convocatoria:
 - Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
 - Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.
- f. Solicitud de pago:
 - Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por todo lo anterior, se deduce que la operación puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. Compromisos a la producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla 2.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%	Sobre el terreno	Se revisará el cuaderno de explotación donde llevan anotados los datos específicos de cada parcela (tratamientos, dosis de aplicación, justificaciones, materia activa,...) y toda aquella documentación que demuestre que se ajusta al reglamento técnico
Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual	Sobre el terreno	Comprobación de los justificantes de las inspecciones técnicas de la maquinaria.
Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiable y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilables	Sobre el terreno	Comprobación de los resultados consultando el boletín de análisis

Tabla 2: Verificación y control de los compromisos. Producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciben pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto

9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán el 96 % de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

Los estudios de costes e ingresos han sido elaborados en base a los datos aportados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA) a petición del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y se detallan en el documento

“Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13”.

Las primas de las ayudas se han determinado contrastando los estudios económicos de los sistemas de cultivo convencional y de producción agroambiental de patata de siembra. Se han tenido en cuenta las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Las condiciones de base están formadas por:

- las normas de la condicionalidad que comprenden los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Consejo;
- los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios,
- las normas incluidas en el reglamento de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra y;
- otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Las cuantías para la operación “producción agroambiental de patata de siembra” se han establecido, en función de las zonas productoras de Navarra, mediante la comparación de métodos de producción convencionales. La obtención de los importes máximos pueden consultarse en el documento “*Cálculo prima medidas M10-M11-M12-M13*”. Los importes por zonas se indican en la tabla 1.

De la comparativa de los dos métodos de producción resulta en la producción agroambiental menores costes en fertilizantes, mano de obra y maquinaria: mayores costes por análisis de suelos, coste de la inspección técnica anual de los pulverizadores y de almacenamiento y procesado de la producción, también disminuyen los costes de oportunidad correspondientes al interés del capital circulante.

Las pérdidas de ingresos provienen de la menor producción obtenida, consecuencia de la limitación en el uso de fertilizantes. *“Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening - producción agroambiental patata de siembra”* incluido al final de la operación.

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. Compromisos a la producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: *“Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra”* incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra*” incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra*” incluido al final de la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra*” incluido al final de la operación.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjunta la tabla 3 “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening - producción agroambiental de patata de siembra*”.

Compromisos	Línea de base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%.	Aplicable en algunos municipios de Valdizarbe incluidos en las zonas vulnerables (Orden Foral 501/2013, de 19 de diciembre, programa de actuaciones para las zonas Vulnerables, anexo I, apartado 2.4): Los aportes de fertilizantes nitrogenados en el caso de Otras hortícolas no superarán 200 UF N/ha. (*)	Se considera práctica habitual el uso de 150 UF de N/ha	No relacionado	Sí, Se producen menores ingresos consecuencia de una menor producción. Pero afecta también a otros costes (disminuye los de fertilización, maquinaria y mano de obra)
Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual	Art.14 Orden Foral 79/2012, sobre el Sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en Navarra: equipos anteriores al 10 de diciembre de 2011, serán incluidos en la programación de las inspecciones hasta el 26 de noviembre de 2016, el resto cuando cumplan 5 años de antigüedad.	Revisión cada 5 años	No relacionado	Sí, Se producen mayores costes incluidos en otros gastos.
Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiante y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilables.	No existe Línea Base	No se realizan análisis	No relacionado	Sí, Se producen mayores costes por el coste de los controles incluidos en otros gastos.

En la OF 501/2013 mencionada, se incluyen en la zona 4, municipios de Valdizarbe, autorizados para la siembra de patata certificada. Además en esa OF se regula los límites de abonos nitrogenados para diversos cultivos entre los que no figuran los tubérculos, en cambio, si figura un límite de 200 UF de N/Ha para “otras hortalizas”, por lo que se entiende que es el que mejor se puede aplicar al cultivo de patata.

Tabla 3: Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.2. M10.01.02 Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para poder acogerse a la ayuda los ganaderos deben disponer de ganado extensivo de las especies vacuno, equino, ovino o caprino, realizar pastoreo en la Comunidad Foral de Navarra y comprometerse a mantener un pastoreo efectivo sobre la superficie de pasto declarada.

Conforme las declaraciones de la solicitud única de ayuda PAC de los últimos años, en Navarra existen 115.183 hectáreas de superficie pastable equivalente. Por otro lado, los datos del registro oficial de explotaciones ganaderas (REGA) muestran la existencia de 179.790 UGM de vacuno, ovino, caprino y equino en toda la región, lo que da una carga ganadera media de 1,56 UGM/hectárea.

En los últimos años se ha producido un aumento de ganadería con razas foráneas, de mejores rendimientos y aptitudes lecheras y cárnicas, en detrimento de las autóctonas, más adaptadas a las condiciones locales pero menos productivas. De esta forma, razas como la Frisona, en vacuno de leche, Assaf, y Lacaune, en ovino, Blonda, Charolesa y Blanco azul Belga en vacuno, etc., con mayores requerimientos de inputs (forrajes, piensos,) y, por tanto, más intensivas, están provocando un desplazamiento, con el consecuente peligro de degradación en determinadas zonas de pastos. También están empezando a aumentar las explotaciones de porcino extensivas.

En la última revisión (2011-2015) de los coeficientes de admisibilidad de pastos (CAP), se ha reducido en un 12% la superficie equivalente de pastos, siendo un porcentaje que indica una pérdida considerable en el manejo de los mismos así como una importante disminución de las explotaciones que realizan pastoreo (de 1.138 en 2008 a unas 800, recientemente).

Con esta operación se pretende detener esta degradación, mantener en buen estado los pastos actuales, limitar la intensificación que se está produciendo en las explotaciones con la introducción de razas más productivas, y fomentar el pastoreo, práctica que se está perdiendo, gradualmente, con los años. Los límites mínimos y máximos establecidos, de 0,4 y 1,5 UGM/hectárea respectivamente, se sitúan por debajo de la carga ganadera media regional (1,56 UGM/hectárea). Con el límite mínimo de 0,4 UGM/hectárea se trata de evitar las situaciones de infrapastoreo, con las consecuencias negativas que tiene en la calidad de las superficies pastables (embastecimiento y extensión de arbustos).

En cuanto al cálculo de la prima, tal y como se aprecia en el documento anexo correspondiente, se han

empleado los sistemas extensivos con razas autóctonas más representativos de la región (ovino), los cuales tienen una diferencia de un margen meto de 173,79 euros/hectárea con las razas intensivas. Se propone una prima parcial de 31,25 euros/hectárea, por lo que no hay riesgo de sobrecompensación, incluso considerando, a partir de la anualidad 2023, las primas por acogerse a la Práctica de “pastoreo extensivo” de los ecorégimen 1PD31001801V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos) y 1PD31001802V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos), por lo que la ayuda se considera compatible con los ecorregimenes aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

En consecuencia, el objeto de ésta operación es fomentar los sistemas de explotación tradicionales ganaderos basados en el pastoreo, con un control de la carga ganadera que permita la sostenibilidad del sistema. Además pretende alentar a los ganaderos a mantener las razas ganaderas autóctonas ligadas a la tierra, impulsando los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas de Navarra ligadas a la tierra y en particular las razas autóctonas.
- Contribuir a conciliar la actividad ganadera con la conservación de medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión y la utilización sostenible de las superficies pastables con un manejo adecuado de la carga ganadera, evitando el sobrepastoreo e infrapastoreo.
- Mejorar el control natural de las superficies de pasto con el fin de limitar su degradación y controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, además de mantener el potencial ecológico de las zonas de aprovechamiento forrajero ganadero tradicional.

La operación propicia igualmente la conservación del paisaje rural y los ecosistemas dependientes de la ganadería.

A los efectos de la operación, son sistemas ganaderos sostenibles:

- Ganadería extensiva de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto: la constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino en extensivo, que obtengan más de la mitad de su alimentación mediante pastoreo a diente.
- Producción ganadera sostenible: Sistema de producción de animales compatible con los recursos naturales disponibles, en especial de las razas ligadas a la tierra y del uso de la tierra que permite satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras, a través de un uso racional de dichos recursos naturales.
- UGM elegibles: Son las correspondientes a los animales de la explotación incluidos en los registros oficiales de REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas), y mantenidos en régimen de ganadería extensiva, de acuerdo con la Tabla 4.

Los ganaderos que quieran acogerse a esta operación deben asumir los siguientes compromisos básicos en relación al fomento de sistemas ganaderos sostenible basados en ganado ligado a la tierra que utiliza la superficie forrajera básicamente por el sistema de pastoreo tradicional.

- a. Mantener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM y menor o igual a 1'5 UGM/ha y

mantener las praderas naturales mediante pastoreo, siega de los “*rechazos*” y desbroce por medios mecánicos.

- b. Realizar un aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo. Excepto en las superficies de cultivos forrajeros monofíticos.
- c. Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofíticos inferior al 20% de la superficie forrajera neta

Tipo de ganado	Unidad de Ganado Mayor (UGM)
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Tabla 4. Equivalencias de Ganado UGM en los sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda que se conceda a las explotaciones ganaderas bajo los requisitos de esta operación consiste en una subvención en forma de prima al productor para compensar el 21% del lucro cesante.

Se comprobarán los certificados emitidos por los Ayuntamientos para los aprovechamientos de comunales y corralizas. Se realizarán las verificaciones administrativas e “*in situ*” oportunas para cada campaña. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la ayuda por el importe correspondiente.

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra y su posterior modificación.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) N° 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de superficie forrajera pastable.

Los costes fijos no son subvencionables, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los ganaderos que quieran acogerse al régimen de la ayuda deberán presentar una solicitud anual, declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera pastable de la explotación y especificar los animales reproductores de razas ligadas a la tierra por los que solicita la ayuda.
- Disponer en su explotación de animales reproductores de las especies bovino, ovino, caprino, porcino en extensivo o equino y ejercer el pastoreo activo. Quedan excluidas las ganaderías que no se puedan considerar “ganadería extensiva de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto”.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- a. Mantener en la explotación al menos el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- b. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quién delegue.
- c. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la ayuda.

Esta operación será incompatible con la medida de agricultura ecológica (artículo 29) para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío. Así mismo será incompatible con la operación "Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural" y, en

el caso de la ayuda complementaria, será incompatible con la ayuda de razas locales en abandono

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para obtener los beneficios medioambientales y sociales que se pretenden con esta operación es conveniente y necesario que se sumen a la misma el mayor número de ganaderos posible.

Buena parte de las explotaciones ganaderas tienen un tamaño adecuado con tendencia a aumentar y con una ganadería extensiva diversa, con explotaciones mixtas avanzadas y adaptadas al medio, además en nuestra Comunidad existen ecosistemas agrarios, forestales y fluviales con alto valor patrimonial, natural y paisajístico.

Las implicaciones a largo plazo que conlleva el compromiso adquirido de mantener una ganadería sostenible mediante pastoreo y extensificación en una zona de montaña o con limitaciones naturales exige una garantía de continuidad de las ayudas, sin estar sometido a una relativa “incertidumbre” respecto al cobro futuro en el caso de que no hubiera fondos suficientes para todos los solicitantes.

Sin embargo, para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección:

- a. Zona de producción. Priorizando la superficie forrajera pastable en zona catalogada de montaña.
- b. Red natura 2000. Priorizando en segundo lugar la superficie forrajera pastable incluida en red Natura 2000.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones

o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista no podrá ser superior a 31,25 euros/hectárea y año. En ningún caso sobrepasará los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Prima básica de 25 euros/hectárea.
- Prima Complementaria de 6,25 euros /hectárea en caso de que más del 50 % de las UGM reproductoras de la explotación estén en libros genealógicos de las razas autóctonas de Navarra.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

Por tanto la operación es verificable y controlable:

- Verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. Compromisos sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Tener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM y menor o igual a 1'5 UGM/ha	Administrativo y sobre el terreno	<p>Control administrativo: la densidad ganadera se comprobarán utilizando el número de UGMs registradas en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) y la superficie de pastos validada en la solicitud de ayudas.</p> <p>Control sobre el terreno: para los expedientes de la muestra en la visita de control sobre el terreno se comprobará el número de UGMs presentes en la explotación y la superficie forrajera validada.</p>
Mantener las praderas naturales mediante pastoreo, siega de los “rechazos” y desbroce por medios mecánicos.	Sobre terreno el	En las visitas de las parcelas se comprobará que están adecuadamente mantenidas.
Realizar un aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo. Excepto en las superficies de cultivos forrajeros monófitos.	Administrativo y sobre el terreno	<p>Control administrativo: en el control administrativo se comprobará, para los pastos distintos de cultivos monófitos, si la utilización que se declara es el pastoreo.</p> <p>Control sobre el terreno: en la visita de las parcelas se comprueba si han sido pastoreadas, excepto en los cultivos forrajero monófitos.</p>
Mantener una proporción de cultivos forrajeros monófitos inferior al 20% de la superficie forrajera neta	Administrativo y sobre el terreno	<p>Controles sobre el terreno: se realizarán las visitas de las parcelas y se comprobará que el cultivo se corresponde con el declarado y que están adecuadamente mantenidas.</p> <p>Control administrativo: se comprobará que la superficie forrajera es admisible (uso SIGPAC).</p> <p>Antes del pago se comprueba la proporción existentes entre las superficie final de de pastos permanentes y la de cultivo forrajero monófitos, teniendo en cuenta tanto los controles administrativos y sobre el terreno.</p>

Tabla 5: Verificación y control de los compromisos. Sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector

vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
 1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de

- emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederá anualmente una ayuda constituida por una “prima básica máxima” por cumplir los requisitos básicos a la que podrán añadirse una “prima complementaria” si se suscribe el compromiso complementario.

La cuantía de la “prima básica máxima” para la operación “fomento de sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación” se ha establecido, mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otros sistemas de producción alternativos:

- Prima básica máxima: 25 euros/hectárea.

Sobre esta prima básica se aplicará una prima complementaria para compensar los mayores costes o menores ingresos relativos derivados de una limitación extra que representa la asunción de alguno de los compromisos complementarios previstos en esta ayuda:

- Prima Complementaria de 6,25 euros /hectárea en caso de que más del 50 % de las UGM reproductoras de la explotación estén en libros genealógicos de las razas autóctonas de Navarra.

La ayuda prevista no podrá ser superior a 31,25 euros/hectárea y año.

Para el cálculo de la prima anual se considerará la superficie forrajera pastable y las UGM elegibles de la explotación. En todo caso el número máximo de hectáreas de superficie forrajera pastable elegible se corresponderá con el de UGM elegibles de la explotación.

Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán el 21% de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los sistemas ganaderos que realizan un pastoreo efectivo en régimen de extensificación. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. Compromisos sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sostenibles*” incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sostenibles*” incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sostenibles*” incluido al final de la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarias para la operación.

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjunta la Tabla 6: Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening en los sistemas ganaderos sostenibles.

Compromiso	Línea base (BACAM, RLG, otra legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Tener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM/hectárea y menor o igual a 1,5 UGM/hectárea	No existe línea base	La densidad ganadera media en la región es de 1,56 UGM/hectárea	No relacionado	Sí. Tener una densidad ganadera en este intervalo supone unos costes en los contratos y subastas de tierras de los Ayuntamientos, los arrendatarios, las corralizas, etc.
Realizar una aprovechamiento anual de toda o parte de la superficie forrajera de la explotación mediante el pastoreo, excepto en las superficies de cultivos forrajeros monofíticos	No existe línea base	--	No relacionado	Sí. Se producen menores ingresos como consecuencia de un mal aprovechamiento
Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofíticos inferior al 20% de la superficie forrajera neta	No existe línea base	Se considera una práctica habitual tener una proporción inferior al 80% de superficie forrajera neta respecto a los cultivos monofíticos	No relacionado	Sí. Tener una proporción de cultivos forrajeros monofíticos, respecto a los pastos, mayor del 20% supone no cobrar las hectáreas de monofíticos

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 6 Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.3. M10.01.03 Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se fundamenta en otra similar del periodo 2007-2013, extrayendo las experiencias positivas de gestión y de los requisitos del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los destinatarios serán todos los titulares de explotaciones extensivas de secano situadas en la zona sur de Navarra y el objeto es introducir más diversidad de hábitats en entornos de monocultivo de cereal y para crear métodos de cultivo más compatibles con los ciclos biológicos de la avifauna esteparia.

Existe mucha bibliografía científica que apunta los efectos positivos de los compromisos incluidos en la operación sobre la avifauna esteparia: "Carricundo, A.; Martínez, P. y Cortés, Y., 2012. Evaluación global de las medidas agroambientales para las aves esteparias en España (2007-2013)": Proyecto Ganga (Informe completo). SEO/BirdLife. Madrid: <http://www.seo.org/wp-content/uploads/2012/12/INFORME-GANGA-FINAL-completo-DIC2012.pdf>

Por la experiencia de campañas anteriores se ha considerado necesario crear dos suboperaciones: *mejora de hábitats agrarios esteparios y mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda*.

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios.

En este caso se mantienen los compromisos e incluso se amplían los valorados positivamente en el informe referenciado, con algunos cambios:

- Se cambia el compromiso de bandas sin cosechar, por bandas sin cultivar, al considerar las segundas mucho mas interesantes desde el punto de vista de la biodiversidad (con mayor riqueza de artrópodos). Los costes de obtener una banda sin cultivar son más bajos que los de una banda sembrada sin cosechar (reduce el consumo energético y las emisiones de CO₂), y son más fáciles de gestionar. Por tanto supone ventajas de conservación de la biodiversidad, ambiental y práctico.
- Es importante dejar superficie en barbecho, para lo cual se toman como referencia los porcentajes de barbecho tradicional de los secanos extensivos que figuran en los Índices Comarcales de Barbecho aprobados por la Orden de 29 de diciembre de 1992 (<http://www.boe.es/boe/dias/1993/01/04/pdfs/A00150-00152.pdf>), que son: 40% para los de Índice de Regionalización de 1,8 t/ha; 34 % para 2,2 t/ha; 29 % para 2,5 t/ha; 26 % para 2,7 t/ha; 18 % para

3,2 t/ha y un 10 % para los de 3,7 t/ha o mayores.

- Se simplifica el cálculo de la ayuda: la prima es única.

Los compromisos se plantean con objeto de mejorar la acogida de fauna esteparia en cultivos cerealistas de secano y desfavorecer la agricultura intensiva, que provoca una pérdida de condiciones favorables para las especies y la merma de sus poblaciones. Esta fauna asociada a este agrosistema se localiza fundamentalmente en la denominada Navarra mediterránea. Para centrar y optimizar el efecto beneficioso derivado de la implantación de las ayudas, se ha establecido una zona de ejecución delimitada por una serie de municipios que nos marcan el límite septentrional del agrosistema y por tanto de la presencia de estas especies.

Los compromisos son observar un calendario de laboreo compatible con los ciclos biológicos de avifauna esteparia, barbechos sin laboreo en primavera y no laborear las lindes de las parcelas cultivadas. Los beneficiarios de esta operación se comprometen a:

- No cosechar ni empacar de noche. Para evitar atropellos de aves por deslumbramientos.
- Mantener linderos sin laboreo, cultivo, ni tratamiento alguno. Con bandas periféricas de dos metros en las parcelas, en al menos el 25 % de la superficie de la explotación acogida , determinada anualmente, cultivada de cereal. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja sin recoger, quedando en cordones sobre el terreno.
- No realizar ningún tipo de acción agrícola (tratamientos, abonados, laboreo, etc.) desde la retirada de la cosecha hasta el 1 de septiembre del año siguiente en al menos el 50 % de la superficie en reposo de la explotación. Queda autorizada la posibilidad de un único laboreo otoñal superficial y sin volteo (chisel) entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre.
- La superficie en barbecho deberá superar un porcentaje del terreno de labor en función del Indice de Regionalización del municipio, que varía entre un 40 % de barbecho para IR de 1,8 t/ha y un 10% para IR de 3,7 t/ha o mayores. Ya que hay especies con requerimientos de hábitat muy exigentes, principalmente en época reproductora y sobre rastrojos/barbechos, porque ahí emplazan los nidos. Impedir el laboreo primaveral en estas zonas supone una disminución importante de las tasas de fracaso reproductivo achacadas, hasta ahora, a prácticas culturales tradicionales.
- Sembrar leguminosas de grano, proteaginas o forrajeras, en al menos el 10 % de la tierra arable de la explotación (barbechos + cultivos). Esta siembra deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se permitirá la entrada del ganado a estas parcelas en determinados períodos que minimicen las afecciones con los ciclos biológicos de las aves esteparias. Estos períodos se determinarán en la convocatoria de la ayuda.
- No aplicar fitosanitarios en rastrojos ni barbechos, excepto a partir del 15 de septiembre en labores de preparación para siembra directa.

La aplicación de fitosanitarios sobre rastrojos y barbechos es una nueva práctica perjudicial para la fauna y flora que se está aplicando en Navarra. De cara a impedir su mayor implantación se incluye como compromiso (aunque no tiene consecuencias en el cálculo de la prima) la prohibición de aplicar fitosanitarios en todas aquellas superficies de tierra arable que ya se han aprovechado (rastrojos) o están en reposo (barbechos). No se opta por una prohibición general de su uso porque impediría la práctica de la denominada agricultura de conservación (o siembra directa sin laboreo) de indudables beneficios ambientales, que sí ocasionalmente emplea los fitosanitarios en otoño como alternativa al laboreo en la preparación del terreno para la siembra. Dado que esta época es la menos perjudicial en el empleo de fitosanitarios y con el fin de no impedir de forma general la práctica de la siembra directa sin laboreo, se autoriza el empleo de fitosanitarios en dichas superficies en unas fechas muy concretas y con un objetivo

específico.

Es un beneficio indudable la presencia de vegetación en las superficies en barbecho. Es por ello el objetivo prioritario del compromiso denominado "Barbecho para la fauna" lo que busca es eliminar la práctica tradicional de eliminación de vegetación adventicia para conseguir superficies de suelo desnudo y conseguir que en el 50% de los barbechos prolifere un cubierta vegetal espontánea que permita cobijo y recursos tróficos a la fauna que se localice en ellos. Además el compromiso semillar del 10 % con leguminosas puede cumplirse sobre tierras en Barbecho, por lo que se aclara que también se permite cubrir con vegetación el barbecho por este compromiso. En el resto de la superficie destinada a barbecho de la explotación que no precisa que se declaren como "*Barbecho para la fauna*" o como "*Barbecho semillado*" no tienen más obligaciones que el barbecho tradicional, pero indudablemente se permite la cobertura con vegetación (ambientalmente es deseable, por supuesto). Sin embargo, en aplicación de la condicionalidad, se exige una labor mecánica de mantenimiento como mínimo cada 2 años (BCAM 4.19 de la Orden 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).

2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

En la anterior campaña se ha detectado el éxito de la anterior suboperación en los terrenos ubicados al este del río Aragón, mientras que al oeste apenas hay solicitudes a pesar de la existencia de hábitats muy importantes para el sisón y la avutarda. Por ello se ha diseñado otra operación más flexible que puede tener mejor aceptación en zonas cerealistas más productivas.

El objeto es introducir una disposición de medios adecuados para la reproducción del sisón y la avutarda en la Ribera Alta de Navarra.

Los destinatarios serán todos los titulares de explotaciones extensivas de secano con parcelas situadas en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra (AICAENA), localizadas al norte y oeste del Aragón (margen derecha del río) por ser de interés para las mencionadas aves.

Los compromisos son la posibilidad de que ambas especies se encuentren con áreas donde llevar a cabo con grandes posibilidades de éxito la reproducción mediante presencia de leguminosas sin aprovechamiento o creación de llecos (erial o superficie sin cultivar o labrar) temporales en las lindes de las parcelas cultivadas y su justificación puede comprobarse en la bibliografía anteriormente descrita. Los beneficiarios de esta operación se comprometen a:

- En parcelas cultivadas de cereal, determinadas anualmente, se dedicará a linderos sin siembra, laboreo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a las parcela. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja sin recoger, quedando en cordones sobre el terreno.
- Se sembrarán parcelas con una de las siguientes leguminosas de interés para la avifauna: alfalfa, veza, esparceta, yeros o arveja. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto, permitiéndose la entrada del ganado en determinados períodos, que minimicen las afecciones con los ciclos biológicos de las aves esteparias

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención anual en forma de prima por hectárea y cubrirá totalmente los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dos suboperaciones:

1. Mejora de hábitats agrarios esteparios.
2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

La duración de los compromisos será de cinco años, pudiendo prorrogarse año a año.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los agricultores y agrupaciones de agricultores que cumplan las condiciones de admisibilidad.

También podrán ser beneficiarios otros gestores de tierras.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de primas por hectárea de terreno arable para mantener unos compromisos de mejora de hábitats esteparios en su explotación. Los costes elegibles que se consideran para calcular la prima son los costes adicionales y el lucro cesante que supone adecuar la gestión de la explotación a los compromisos explicitados.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Presentar parcelas de tierra arable de secano con cultivos herbáceos de cereal, barbecho, oleaginosas, leguminosas, forrajes y tierras arables no cultivadas.
- Tener ubicada la explotación parcial o totalmente al sur de la línea formada por los siguientes municipios (incluidos todos ellos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarín, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.

Además, para la suboperación destinada al sisón y la avutarda, tener ubicadas, a nivel de polígono catastral, las parcelas seleccionadas al norte u oeste del río Aragón.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogidas a esta operación, y por las que se solicita

ayuda.

- Mantener en la explotación al menos el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Existen incompatibilidades con los siguientes ecorregímenes aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027:

- La suboperación “*Mejora de hábitat esteparios*” destinada a tierras de secano es incompatible con la práctica de “*Rotación en tierras de cultivo*”, incluida en los ecorregímenes 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano), y con respecto al requisito de dejar en secano un 7 % de superficie no productiva de la práctica “*Espacios de biodiversidad*” del ecorregímen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes):
 - es incompatible si ese 7 % de superficie no productiva son barbechos con cubierta vegetal, márgenes o islas de biodiversidad (tal y como se describe en el ecorregímen), y
 - compatible si ese 7 % de superficie no productiva se lleva a cabo en zonas de no cosechado y/o muretes charcas, lagunas, terrazas de retención, estanques u otros elementos del paisaje”.
- En el caso de la suboperación “*Mejora de habitat agrarios esteparios para el sisón y avutarda*” las superficies de leguminosas o bandas en la suboperación del PDR computarán como especies mejorantes en la práctica de rotación de los ecorregímenes 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano), 1PD31001804V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo) o como bandas en la práctica de espacios de biodiversidad del ecorregímen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes), pero debe descontarse en la ayuda del segundo pilar el importe recibido por los ecorregímenes, por lo tanto su incompatibilidad es parcial.

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios.

En principio el principal criterio de selección entre los solicitantes será el porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida. Estas son las zonas con mayor presencia de especies de aves esteparias amenazadas entre las cuales se encuentran obviamente todas aquellas áreas Red Natura 2000 declaradas por la presencia de las citadas especies (Peñadil, Montecillo y Montdelrey – ES2200042; Bardenas Reales – ES2200037 y Yesos de Tierra Estella – ES2200031).

2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

En principio el principal criterio de selección entre los solicitantes será el mayor número de superficie acogida, y la jerarquización de las distintas AICAENA por su importancia como hábitat para el sisón y la avutarda. Las AICAENA son las zonas con mayor presencia de ambas especies de aves en la Ribera Alta de Navarra.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los titulares de explotación que cumplan los requisitos y compromisos anteriormente mencionados podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la operación. Su valor oscilará en función de los Índices de Regionalización del municipio donde radique la parcela, IR, de cereales de secano (toneladas/hectárea), y compensa el lucro cesante y los costes suplementarios de este régimen agroambiental.

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios

Un rango de cuantías económicas, en las que se situará la prima agroambiental en base a la continuidad que se le supone al programa agroambiental precedente, se puede cuantificar: la prima media de cualquier zona subvencionable se calcula mediante la fórmula: Prima (euros/hectárea) = 34 (euros/t) x IR (t/hectárea). Para los índices de regionalización predominantes en el área, oscilaría entre

91,8 euros/hectárea de explotación acogida (para un IR de 2,7 t/ha) y 61,2 euros/hectárea (IR de 1,8 t/ha).

2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda

De forma análoga al caso anterior, se pueden cuantificar la prima media de cualquier zona subvencionable mediante la fórmula: Prima (euros/hectárea) = 27 (euros/t) x IR (t/hectárea) para el compromiso de bandas periféricas y paja; y de 220 (euros/t) x IR (t/hectárea) para el compromiso de leguminosas de interés para la avifauna sin aprovechamiento.

Se trata de una compensación total de los lucros cesantes y costes adicionales que generan los compromisos.

Con objeto de asegurar la no interacción entre el pago verde y esta ayuda agroambiental, se establecerá la imposibilidad de considerar la superficie de las bandas perimetrales de las parcelas acogidas como superficie de interés ecológico. Por ello no será preciso descontar ningún porcentaje respecto del cálculo de la prima.

Las ayudas previstas para esta ayuda en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Inspección de los compromisos.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
 - Grado de acogida. Para los gestores el riego principal de esta agroambiental, que es vencer la resistencia al cambio del agricultor respecto a su gestión tradicional.
 - Superficie mínima de explotación.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No se han constatado riesgos.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a) Inspección de los compromisos.

- Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.

b) Grado de acogida:

- Realizar labor divulgativa hacia los agricultores.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta ayuda en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. Compromisos Mejora de hábitat agrarios esteparios

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios

Se detallan, en la tabla 7, los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

Los dos compromisos de la ayuda que no están incluidos en la justificación de la prima son:

- No cosechar ni empacar de noche: Este compromiso no supone un coste añadido a las explotaciones dado que no es práctica habitual y únicamente pretende evitar que algunos agricultores alarguen su jornada laboral mas de la cuenta suponiendo un enorme impacto negativo sobre la avifauna. La garantía de su control nos la dan las inspecciones sobre el terreno en las fechas de cosecha y en horario nocturno, momento en el cual las cosechadoras que pudiesen estar incumpliendo son extremadamente detectables.
- Porcentajes de barbecho: Este compromiso únicamente pretende mantener los porcentajes tradicionales de barbecho que se presentan en los secanos extensivos sin exigir práctica específica alguna a parte de su manejo tradicional. La garantía de su control se obtiene tanto por la comprobación administrativa sobre las declaraciones para las ayudas de los beneficiarios de que se cumplen los porcentajes de barbecho exigidos, como por la inspección sobre el terreno a las parcelas de los correspondientes barbechos declarados en fechas de obligada presencia de los mismos.

2. Mejora de hábitat agrarios esteparios para el sisón y la avutarda

Se detallan, en la tabla 8, los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
No cosechar ni empacar de noche	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de junio/julio. Dado que durante esos dos meses es la época en que se desarrolla la labor de cosecha y empacado, éste es el momento de comprobar que no se está realizando dicha acción durante la noche
Dejar linderos declarados. Banda / paja para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (25% del cereal). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de agosto. Dado que junio/julio es la época en la que se realiza la labor de empacado, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respetado el compromiso, y que el lindero sin laboreo y la paja entera y permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionadas
Dejar barbechos en condiciones establecidas. Barbechos para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (50% del barbecho). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de mayo. Dado que marzo/abril/mayo es la época en la que se realizan los laboreos, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respetado el compromiso, y que los barbechos sin acción agrícola permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionadas
Mantener mínimo barbechos. Superficie en barbecho	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobación administrativa y sobre el terreno (cualquier momento del ciclo vegetativo) de que no se presenta aprovechamiento agrícola alguno en las parcelas declaradas en barbecho.
10% siembras de leguminosas. Siembras para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (10% de la tierra arable). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de agosto, dado que estas siembras deben permanecer sin ningún tipo de aprovechamiento hasta dicho momento
Limitación uso de fitosanitarios en rastrojos y barbechos	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas en barbecho durante el mes de mayo, dado que es éste el momento para el empleo de los fitosanitarios sobre las superficies en reposo más nocivo para la fauna

Tabla 7. Verificación y control compromisos. Mejora hábitats agrarios esteparios

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Banda / paja para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	<p>Control administrativo que se cumple con el correspondiente cultivo de cereal.</p> <p>Y mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de julio/agosto. Dado que junio/julio es la época en la que se realiza la labor de empacado, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respetado el compromiso, y que el lindero sin laboreo y la paja entera y permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionadas.</p>
Siembra para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	<p>Mediante control administrativo que se declara la correspondiente siembra del cultivo o su declaración como “<i>Barbecho medioambiental con cubierta vegetal</i>”.</p> <p>Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de julio, dado que estas parcelas deben permanecer sin ningún tipo de aprovechamiento hasta dicho momento.</p>

Tabla 8. Verificación y control compromisos. Mejora hábitats agrarios esteparios reproducción sisón y avutarda

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Del estudio de los compromisos propuestos en estas dos suboperaciones y los requisitos pertinentes de condicionalidad, los requisitos mínimos en cuanto al uso de plaguicidas (incluyendo los principios generales de la gestión integrada de plagas, que el programa debe describir (artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE)), los requisitos mínimos para el uso de abonos y el mínimo de actividades agrícolas que se precisan, se identificaron 2 requisitos susceptibles de ser básicos:

RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

BCAM 4.-Cobertura mínima del suelo. Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con volteo en parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, praderas, etc.) entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.

De una segunda valoración se consideró que estos requisitos no eran los suficientemente similares a los compromisos de las dos suboperaciones para considerarlos línea base. Por tanto, las dos suboperaciones no presentan línea base.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las

Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda

concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mejora de hábitats agrarios esteparios.

1. Parcelas con banda sin cultivar.

- Pérdida por no cultivar una banda periférica de dos metros. Dado que las parcelas tienen, predominantemente, contorno irregular y menos de una hectárea, las bandas afectan al 15%. Si el margen neto varía, según los rendimientos de 1,8/2,7 tn/ha, entre 84,75/121,52 euros, la pérdida económica es, aproximadamente, del 15% (12,71/18,22 euros/hectárea).
- Pérdida por abandonar la paja sobre el rastrojo. Debido a este compromiso, las nuevas labores preparatorias del terreno de cara a la próxima siembra suponen una dedicación extra de 0,4/0,6 horas/hectárea. Considerando que el coste de la maquinaria es de 39,11 euros/hora, la pérdida económica alcanza 15,65/23,46 euros/hectárea. Además, debe añadirse el lucro cesante por no vender la paja: aplicando el precio del subproducto (50 euros/tn) a las producciones habituales (0,5 tn/ha y 0,6 tn/ha) resulta 25,00/30,00 euros/hectárea.

Por tanto, la prima, para zonas de 1,8/2,7 tn/ha, es 53,36/71,68 euros/hectárea. Dado que superficie de cereal supone la cuarta parte de la explotación, puede prorratearse a 13,34/17,92 euros/hectárea.

2. No laboreo del barbecho en primavera.

Supone un trabajo extra para dejar el suelo en buenas condiciones (eliminar la vegetación acumulada y laborear la tierra) de 0,45/0,60 horas/hectárea. Considerando que el coste la maquinaria (tractor+apero) es de 39,11 euros/hora, la pérdida económica es de 17,60/23,47 euros/hectárea. Además, el coste del laboreo mínimo periférico a la parcela supone un tiempo de 0,25/0,3 horas/hectárea, que a un precio de 39,11 euros/hora supone una pérdida económica de 9,78/11,73 euros/hectárea. Por tanto, la prima por este compromiso, para las zonas de 1,8/2,7 tn/ha, alcanza los 27,38/35,20 euros/hectárea. Dado que superficie de barbecho con compromiso supone la mitad de la explotación, pueden prorratearse las primas anteriores a 13,69/17,60 euros/hectárea.

3. Siembra de leguminosas sin aprovechamiento.

Por un lado, se compensa el lucro cesante de no cultivar cereal (84,75/121,52 euros/hectárea) y por otro, los gastos de la implantación de leguminosas grano/forrajerías sin aprovechamiento (para los casos más frecuentes, guisante proteaginoso y veza, es de 481,72/724,59 euros/hectárea). Considerando que se aplica al 10% de la superficie de la explotación, puede prorratearse a 48,17/72,46 euros/hectárea.

Extrayendo los índices de rendimiento a las anteriores primas se obtiene 34,27/33,41 euros/tn y la fórmula:

$$\text{Prima (euros/hectárea)} = 34 \text{ (euros/tn)} \times \text{IR (tn/hectárea)}.$$

Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

1. Parcelas de cereal con bandas periféricas y mantenimiento de paja.

- Pérdida por no cultivar una banda periférica de dos metros. Dado que las parcelas tienen, predominantemente, contorno irregular y superficie menor de una hectárea, las bandas afectan al 15%. Si el margen neto varía, según los rendimientos de 1,8/2,7 tn/ha, entre 84,75/121,52 euros, la pérdida económica es, aproximadamente, del 15% (12,71/18,22 euros/hectárea).
- Pérdida por el abandono de la paja sobre el rastrojo. Debido a este compromiso, las nuevas labores preparatorias del terreno de cara a la próxima siembra suponen una dedicación extra de 0,4/0,6 horas/hectárea de trabajos para conseguir un reparto homogéneo de la paja así como su enterramiento. Considerando que el coste de la maquinaria es de 39,11 euros/hora, la pérdida alcanza 15,65/23,46 euros/hectárea. Además, debe añadirse el lucro cesante por no vender la paja: si se aplica el precio de dicho subproducto (50 euros/tn) a las producciones habituales (0,5 tn/ha y 0,6 tn/ha) resulta 25,00/30,00 euros/hectárea.

Por tanto, la prima por este requisito es 53,36/71,68 euros/hectárea. Si se estandarizan estos valores extrayendo los índices de producción (1,8/2,7 tn/ha) se obtienen valores de 29,64/26,54 euros/tn, lo que da como resultado la siguiente fórmula:

$$\text{Prima anual (euros/hectárea)} = 27 \text{ (euros/tn)} \times \text{IR (tn/hectárea)}$$

2. Siembra de leguminosas sin aprovechamiento.

Por un lado se compensa el lucro cesante de no cultivar cereal (84,75/121,52 euros/hectárea) y por otro los gastos de implantar leguminosas de interés para el sisón y la avutarda (alfalfa, veza, esparceta, arveja o yeros) sin aprovechamiento económico, que asciende a 380,76/592,21 euros/hectárea. Si se estandarizan estos valores extrayendo los índices de producción (1,8/2,7 tn/ha) se obtienen valores de 211,53/219,33 euros/tn, lo que da como resultado la siguiente fórmula:

$$\text{Prima anual (euros/hectárea)} = 220 \text{ (euros/tn)} \times \text{IR (tn/hectárea)}$$

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. Compromisos Mejora de hábitat agrarios esteparios

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios.

Se adjuntan en la tabla 9 “*Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora de hábitat esteparios*”.

2. Mejora de hábitat agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

Se adjuntan en la tabla 10 “*Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora de hábitat esteparios para la avutarda y el sisón*”.

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
La superficie de barbecho deberá alcanzar anualmente un porcentaje sobre el total de superficie básica de acogida de las ayudas que varía en función del municipio donde radique la explotación, suponiendo desde un 40 % para los de Índice de Regionalización de 1,8 t/ha, 34 % para 2,2 t/ha, 29 % para 2,5 t/ha, 26 % para 2,7 t/ha, 18 % para 3,2 t/ha y un 10 % para los de 3,7 t/ha o mayores	No tiene ninguna línea base	Considerada práctica habitual	El barbecho puede ser superficie de interés ecológico	No
Barbechos para la fauna: En al menos el 50 % de la superficie de barbecho incluida anualmente en la ayuda no se realizará ningún tipo de acción agrícola, ni laboreo, ni nivelado, ni eliminación de barrancos, ni eliminación de piedras, ni siembra, ni tratamientos, ni quema de restos de vegetación, etc., desde el momento de la retirada de la cosecha precedente hasta el 1 de septiembre del año siguiente a dicha cosecha, momento que se autoriza su levantamiento. Se autoriza la posibilidad de un único laboreo otoñal superficial y sin volteo entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre	No tiene ninguna línea base	No	No	Sí
Bandas/ Rastrojos para fauna: En al menos el 25 % de la superficie cultivada de cereal incluida anualmente en la ayuda se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 metros de anchura periféricas a la parcela, donde no se realice ninguna labor agrícola, ni siembra, ni aplicación de fitosanitarios, ni siega, etc. En estas mismas parcelas seleccionadas cada año, se dejará la paja entera sin picar, y en cordón sobre el rastrojo, sin esparcir, ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre	No tiene ninguna línea base	No	El barbecho puede ser superficie de interés ecológico No se permite declarar estas bandas sin cultivar como superficie de interés ecológico	Sí
Siembras para la fauna: El 10 % de la superficie acogida anualmente a las ayudas se sembrará y presentará una cubierta de leguminosas que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haber realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre	No tiene ninguna línea base	No	La siembra de leguminosas puede ser superficies de interés ecológico	Sí Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening
No cosechar ni empacar de noche	No tiene ninguna línea base	Considerada práctica habitual	No	No
No aplicar fitosanitarios en rastrojos, ni barbechos, excepto a partir del 15 de septiembre en labores de preparación de siembra directa	No tiene ninguna línea base	Considerada práctica habitual	No	No

Tabla 9. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora hábitat esteparios

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Bandas/ Rastrojos para fauna: En determinadas parcelas de cereal, incluidas anualmente en la ayuda, se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 metros de anchura periféricas a la parcela, donde no se realice ninguna labor agrícola, ni siembra, ni aplicación de fitosanitarios, ni siega, etc. En estas mismas parcelas seleccionadas cada año, se dejará la paja entera sin picar, y en cordón sobre el rastrojo, sin esparcir, ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre	No tiene ninguna línea base	No se considera	El barbecho puede ser superficie de interés ecológico No se permite declarar estas bandas sin cultivar como superficie de interés ecológico	Sí
Siembras para la fauna: El 10 % de la superficie acogida anualmente a las ayudas se sembrará y presentará una cubierta de leguminosas que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haber realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre	No tiene ninguna línea base	No se considera	La siembra de leguminosas puede ser superficies de interés ecológico	Sí Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening

Tabla 10. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora hábitat esteparios para el sisón y avutarda

8.2.8.3.4. M10.01.04 Ayuda para la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La operación tiene por objeto alentar a los ganaderos a mantener las razas ganaderas locales autóctonas en riesgo de abandono y los sistemas de explotación tradicionales que les son propios, y fomentar el incremento del censo ganadero de las razas en peligro de extinción y la mejora de su productividad y rentabilidad, manteniendo a la vez la rusticidad y adaptación al medio y a los sistemas tradicionales de manejo.

Con la ayuda se pretende impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas autóctonas de Navarra y, en particular, las razas catalogadas como “*en peligro de extinción*”.
- Contribuir a conciliar la actividad ganadera con la conservación de medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión y la utilización sostenible de las superficies pastables con un manejo adecuado de la carga ganadera, evitando el sobrepastoreo e infrapastoreo.
- Mejorar el control natural de las superficies de pasto con el fin de limitar su degradación y controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, además de mantener el potencial ecológico de las zonas de aprovechamiento forrajero ganadero tradicional.

A los efectos de la operación Conservación y fomento de razas en peligro de abandono ha de entenderse como:

- Raza autóctona y Raza autóctona de Navarra “*en peligro de extinción*”: Aquella raza clasificada como tal de acuerdo con la Orden Foral de 309/2014, de 29 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el

- Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra. Se califican como “*razas autóctonas*”:
- Especie bovina: Pirenaica, Betizu,
 - Especie ovina: Rasa Navarra, Latxa, Sasi Ardi.
 - Especie equina: Burguete, Jaca Navarra, Pottoka.
 - Caprino: Cabra pirenaica.
 - Porcino: Euskal Txerria.

De estas, en la actualidad están calificadas como “*razas en peligro de extinción*” y merecedoras, por tanto, de protección especial, las siguientes: Betizu, Burguete, Jaca Navarra, Pottoka, Sasi Ardi, Cabra Pirenaica y porcino Euskal Txerria.

Las razas Pottoka en la especie equina, Pirenaica en la especie caprina y Euskal txerria en la especie porcina, que estaban desaparecidas y no se incluyeron en el anterior PDR, han sido incluidas en el Catálogo Oficial de Razas Autóctonas de Navarra ya que actualmente se están recuperando y reintroduciendo.

El cuadro resumen por especie y raza, con el nº de cabezas reproductoras, equivalente en Unidades de Ganado Mayor y principal riesgo de abandono, extinción, dilución y erosión genética que sufren, puede observarse en la Tabla 11.

- Ganadería extensiva: La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino extensivo, que obtengan una parte importante de su alimentación mediante pastoreo a diente, y con una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha. Quedan excluidas las explotaciones en estabulación permanente o quasi-permanente (aunque parte de su alimentación se obtenga mediante siega de los prados de la explotación).
- UGM elegibles: Son las correspondientes a los animales reproductores o futuros reproductores de la explotación incluidos en los registros oficiales del libro genealógico de la correspondiente raza autóctona de Navarra, y mantenidos en régimen de ganadería extensiva, de acuerdo con la Tabla 12.

Para contabilizar las UGM se considerarán todas las hembras y como máximo 1 macho por cada 30 hembras o fracción. Se calculará la media aritmética de las UGM contabilizadas en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

- Superficie forrajera: SAU destinada a la alimentación del ganado mediante pastoreo o siega. Igualmente se define como tal aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional.

La superficie forrajera está constituida por los pastos permanentes (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) considerando su coeficiente de admisibilidad (CAP) y por otras superficies forrajeras (tierras de labor utilizadas para el cultivo de praderas sembradas y/o cultivos forrajeros).

Asimismo, los ganaderos deben asumir los siguientes compromisos básicos en relación a la conservación y fomento de las razas locales en peligro de abandono en su explotación:

- a. Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción definidas en la Orden Foral de 26 de mayo de 2003 por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, modificada por Orden Foral 309/2014, de 29 de agosto y estar inscritos en el correspondiente libro genealógico.

- b. Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, obteniendo una parte importante de la alimentación del ganado mediante pastoreo a diente, una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha. En el cómputo de densidad de ganadera se tendrá en consideración la totalidad del ganado extensivo de la explotación y la superficie de pasto útil.

Raza	Censo	Total UGM	Motivo
Jaca Navarra. Equino	800	800	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Betizu. Vacuno	450	450	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Sasi Ardi. Ovino	1.000	150	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Burguete. Equino	4.500	4.500	Baja productividad del sector equino
Pottoka. Equino	50	50	En reintroducción en Navarra
Cabra Pirenaica. Caprino	300	45	En reintroducción en Navarra
Euskal Txerria. Porcino	40	10	En reintroducción en Navarra

Tabla 11. N° de reproductores y riesgo de abandono

Tipo de ganado	Unidad de Ganado Mayor (UGM)
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Tabla 12. Equivalencias de Ganado UGM en la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica del mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono y de su manejo tradicional extensivo como se indica en la descripción de la metodología del apartado 8.2.8.3.6.10. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

La ayuda en el caso de razas locales en peligro de abandono se concede por unidad de ganado mayor (UGM) y año.

Se realizarán las verificaciones administrativas e in-situ oportunas para cada campaña, incluida la certificación emitida por las asociaciones de las inscripciones de los animales en los correspondientes libros genealógicos. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la ayuda por el importe correspondiente.

En general los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por la que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y regula el catálogo nacional de razas.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda, las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes fijos no son subvencionables por esta operación, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Disponer en su explotación de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción clasificada como tal de acuerdo con la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, modificada por Orden Foral 309/2014, e inscritos en el correspondiente libro genealógico.
- Tener un número mínimo de 3 UGM de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico e inscribir animales en el registro de nacimientos del libro genealógico.
- Adherirse al régimen, especificando la raza autóctona y unidades ganaderas, y comprometerse a mantener o incrementar y mejorar el censo ganadero de dicha raza en su explotación, durante el periodo de 5 campañas, prorrogable año a año.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- Los ganaderos deberán presentar solicitud anual, declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera de la explotación y especificar los animales reproductores de razas autóctonas por los que se solicita ayuda.
- Mantener las unidades productivas (animales reproductores inscritos en el libro genealógico) de su explotación por las que se concede ayuda el primer año.
- Participar en el programa de conservación, control de rendimientos y mejora de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación será incompatible con la prima complementaria de la ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y la extensificación.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles,

las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán establecerse unos criterios de selección o priorización entre razas, teniendo en cuenta, entre otros, el peligro de extinción y abandono que tengan en base al número total de reproductores de la raza, registrados en el correspondiente libro genealógico.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe en euros/UGM, puede verse en la siguiente tabla.

La compensación para estas razas es parcial, conforme los siguientes porcentajes:

- Betizu: 77%.
- Burguete: 68%.
- Jaca Navarra y Pottoka: 70%.
- Sasi Ardi y cabra pirenaica: 98%.
- Euskal Txerria: 68%.

Las ayudas previstas en esta operación en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Raza local en peligro de abandono	Margen neto (euros)	Porcentaje de compensación	Importe redondeado (euros/UGM)
Jaca Navarra	198,52	70,0%	140
Betizu	155,68	77,0%	120
Sasi ardi	121,90	98,0%	120
Burguete	147,02	68,0%	100
Pottoka	147,02	70,0%	100
Caprino pirenaico	121,90	98,0%	120
Euskal Txerria	147,02	68,0%	100

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 13. Importes razas locales en peligro de abandono

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicituds de pago.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de la operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “Razas locales en riesgo de abandono” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.9.4.1. Compromiso razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla:

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción y estar inscritos en el correspondiente libro genealógico	Administrativo sobre el terreno y	Control administrativo: Comprobación en los libros de explotación del registro de explotaciones ganaderas del número de animales de las especies y razas objeto de la ayuda así como de los animales reproductores. Control sobre el terreno: comprobación de que los animales inscritos que aparecen en los libros de explotación están presentes en la explotación.
Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, obteniendo una parte importante de la alimentación del ganado mediante pastoreo a diente, una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha.	Administrativo sobre el terreno y	Control administrativo: la densidad ganadera se comprobarán utilizando el número de UGMs registradas en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) a fecha fin de plazo de la solicitud y la superficie de pastos equivalente validada en la solicitud de ayudas (compatibilidad con el uso SIGPAC). Control sobre el terreno: para los expedientes de la muestra en la visita de control sobre el terreno se comprobará el número de UGMs presentes en la explotación y la superficie pastos equivalente validada. Para obtener la densidad ganadera se dividirán las UGMs equivalentes entre la superficie de pastos equivalente. En el cómputo de densidad de ganadera se tendrá en consideración la totalidad del ganado extensivo de la explotación y la superficie de pasto útil. Para el control sobre el terreno se considerarán las UGMs del día de la inspección.

Tabla 14. Verificación y control de los compromisos. Razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se incorpora en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a

inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se incorpora en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actualmente, están calificadas como "razas en peligro de abandono" y merecedoras, por tanto, de protección especial, las siguientes:

- Vacuno: Betizu.
- Equino: Burguete.
- Equino: Jaca Navarra.
- Equino: Pottoka.

- Ovino: Sasi Ardi.
- Caprino: Cabra Pirenaica.
- Porcino: Euskal Txerria ó Pío Negro.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los resultados de contabilidad en ganadería convencional y la perdida de rentabilidad o lucro cesante de las razas autóctonas en riesgo de abandono se reflejan en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

Las ayudas previstas están destinadas a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la conservación y el fomento de las razas locales en peligro de abandono en su explotación y el mantenimiento de los sistemas tradicionales de manejo extensivo de estas razas.

Las cuantías de las ayudas por el mantenimiento de razas locales y de los sistemas tradicionales de manejo extensivo de dichas razas se establecen mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otras razas y sistemas de producción alternativas de la zona.

Se concederá anualmente una ayuda constituida por una “prima básica” por cumplir los requisitos. Las cuantías de las “primas básicas” para la operación “*mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono*” se han establecido, en función de cada raza autóctona, mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otras razas y sistemas de producción alternativas de la zona los métodos de cultivo convencionales en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

Esta compensación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica del mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono y de su manejo tradicional extensivo, que por raza supone un 77% en Betizu, un 68% en Burguete, un 70 % en Jaca Navarra y Pottoka y un 98% en Sasi ardi, se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos.

Para el cálculo de la prima anual se considerará las UGM elegibles de cada raza local en peligro de abandono de la explotación y las correspondientes primas.

8.2.8.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.10.1.1. Compromiso razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

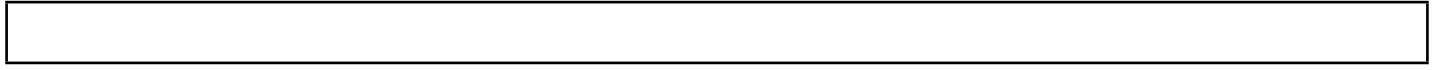
No son necesarios para la operación

8.2.8.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación



8.2.8.3.5. M10.01.05 Ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La viña y el olivo son especies leñosas mediterráneas, muy extendidos en la Península Ibérica. Durante algunos años, desde la segunda mitad del siglo XX, sufrieron una recesión en Navarra, al igual que en toda España, que llevaron al arranque masivo de árboles y plantaciones centenarios, incentivado incluso por la Política Agraria de la Unión Europea. Esto hizo que la superficie de estos cultivos desapareciera dando lugar a la marginación, abandono y la desaparición de muchos ecotipos locales y cultivares autóctonos.

El rejuvenecimiento del viñedo y olivares ha sido una realidad con la entrada del siglo XXI pero en la mayoría de los casos los ecotipos locales y cultivares autóctonos están siendo sustituidos por ecotipos foráneos, procedentes de vivero, que, en principio, resultan más productivos y parecen estar más en consonancia con las demandas de los mercados, pero que por el contrario exigen sistemas de explotación más intensivos y con mayores consumos de energía, fertilizantes y fitosanitarios, a fin de conseguir una mayor rentabilidad agrícola.

Los ecotipos locales y cultivares autóctonos que se mantienen y que han perdurado hasta hoy, cuentan con una gran diversidad genética que se caracteriza por su adaptación a las condiciones de clima y suelo de la zona, por su resistencia a patógenos locales y a las prácticas culturales de la zona. Todo esto es lo que hace que se adapten a las variaciones de las condiciones medioambientales de su entorno, siendo así claves para efectuar una agricultura sostenible y perdurable y que da lugar a productos diferenciados o singulares.

El material vegetal de estas parcelas de olivo y de viña de gran interés agroambiental fue de selección masal, método que consiste en elegir dentro de una población, las mejores plantas o las que se acerquen más a las características deseadas (selección individual). Esto lleva a que la selección se realice buscando dos objetivos principalmente; primero: buscar los ejemplares más productivos, y segundo: seleccionar los ejemplares que mejor se adapten a ese medio en que se desarrollan.

La dificultad de acceso, los marcos y sistemas de plantación difícilmente mecanizables, el envejecimiento de la población que mantienen este tipo de cultivos y sobre todo los mayores costes y menores ingresos que conlleva el manejo de este tipo de cultivos hace difícil el mantenimiento de estos cultivos minoritarios, que han sido relegados a parcelas marginales y que muchas veces se abandonan.

De las 17.820 has de viñedo en Navarra, 1.395 ha, apenas el 7,82 % de la superficie total de viñedo de

Navarra, tiene más de 30 años.

En D.O. Rioja y por autonomías, Navarra es la que conserva menor porcentaje de viñedo viejo con apenas el 2,34% del plantado con anterioridad a 1975, muy por debajo del resto de comunidades de esta Denominación de Origen.

Ante el riesgo de abandono o incluso de arranque, esta medida tiene por objeto estimular el mantenimiento y la conservación tanto de viñedos viejos como de olivos viejos, entiendo a éstos como componentes básicos del paisaje y ligados a agrosistemas mediterráneos sostenibles.

Con esta operación se pretende impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Preservar las plantaciones de olivo y de viña viejas adaptados a las condiciones locales y regionales y que presentan amenaza por sustitución por variedades más productivas o por transformaciones de las explotaciones hacia otros tipos de manejo, protegiendo su diversidad genética, conservando las plantaciones y fomentando la recuperación de estos cultivares autóctonos.
- Mejorar el paisaje asociado a un mosaico de cultivos, lo que incide positivamente en la biodiversidad, al garantizar la disponibilidad de hábitats para la fauna silvestre y un desarrollo sostenible.
- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Protección del suelo frente a la erosión.
- La adaptación al cambio climático mediante la conservación y expansión de las especies y variedades resistentes a la sequía y a otros fenómenos meteorológicos y climáticos extremos.

A efectos de esta operación se entiende como:

- Olivo viejo: Aquellas plantaciones regulares o en línea en los bordes o linderos de las fincas, en las que al menos el 75% de los pies hayan sido plantados con anterioridad a 1955 y mantenidos en buenas condiciones de cultivo.
- Viñedo viejo: Aquellas plantaciones regulares o en línea en los bordes o linderos de las fincas, en las que al menos el 75% de los pies hayan sido plantados con anterioridad a 1985 y mantenidos en buenas condiciones de cultivo.

La ayuda se dirige tanto a personas físicas como jurídicas con parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra destinadas al mantenimiento de las plantaciones de variedades vid mayores de 35 años y de variedades de olivos mayores de 65 años.

Los solicitantes que quieran acogerse a esta ayuda deben asumir los siguientes compromisos en relación a la preservación de agrosistemas mediterráneos tanto en el momento de la concesión como en el pago anual de cada campaña:

- Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias durante al menos 5 años.
- Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (*Phloeotribus scarabaeoides* Bern) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.
- Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera*

oleae), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.

La operación es compatible con la práctica de dejar cubiertas vegetales intertes en cultivos leñosos de los ecorregímenes 1PD31001806V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos), 1PD31001807V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media), y 1PD31001808V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales) aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el resto de ecorregímenes.

8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima anual.

La ayuda se concederá anualmente a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y compromisos establecidos. Se concederá una ayuda para todo el periodo de concesión de cinco años con posibilidad de prorrogar el compromiso hasta dos años más, que será abonada anualmente.

8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la operación aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra de plantaciones de viñedo mayores de 30 años y/o plantaciones de olivos mayores de 60 años.

8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- No haber sido excluido del régimen de las ayudas incluidas en la medida de agroambiente y clima.
- Cumplir la normativa vitivinícola vigente en cuanto a plantaciones ilegales conforme al Decreto Foral 56/2006, de 16 de agosto, por el que se desarrolla la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, de ordenación vitivinícola.
- Disponer de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra alguno de los siguientes cultivos según informe que se adjunta:
 - a. Plantaciones de vid (*Vitis vinifera*) inscritas en el Registro Vitivinícola de Navarra a nombre del solicitante de la ayuda con una edad igual o superior a 35 años.
 - b. Plantaciones de olivo (*Olea europaea*) con una edad igual o superior a 65 años.
- Tener una superficie mínima por la que se solicita la ayuda de 2.000 m².

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- Solicitar anualmente, en la Solicitud Única de la campaña, el pago anual de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- No disminuir la superficie de plantaciones antiguas de vid y de olivo de su explotación por debajo del 90 % de la superficie determinada el año de incorporación al régimen de ayuda.
- Participar en los programas de identificación, muestreo, conservación, control de rendimientos y mejora de las variedades de olivo y viñedo viejos que se establezcan por organismos públicos.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quién delegue.
- Participar en programas de protección fitosanitaria que puedan organizarse de forma colectiva en Navarra y cuya intervención sea recomendada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local directamente o a través de sus entes instrumentales.

8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección:

1. Superficies de secano.
2. Superficies en pendiente superior al 15%.
3. Superficies incluidas en Red Natura 2000.

Se quiere potenciar especialmente las superficies de olivos y de viñas viejas en secano y en pendiente, que mejor respuesta pueden dar a la adaptación al cambio climático por su resistencia a la sequía y a otros fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, es decir, por su adaptabilidad al medio.

8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en esta operación en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Grupo de cultivo	Importes unitarios (euros/ha)
Olivo	400
Viña DO Navarra	500
Viña DO Rioja	300

Tabla 15. Importes unitarios

8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con la Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la

verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 – 2020” del FEGA sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Redacción de compromisos.
 - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria.
 - Solicitud de pago.

8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

- a. Redacción de los compromisos:
 - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.
- b. Controlabilidad de los compromisos.
 - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
 - Prueba documental válida (Registro vitivinícola, registro INTIA,...) de que el beneficiario dispone en su explotación de plantaciones antiguas (vid y olivo) y/ o cultivos de variedades locales susceptibles de acogerse a este ayuda.
- c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
 - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
 - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, Registro Vitivinícola, Registros del INTIA,...).

- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por todo lo anterior, se deduce que la operación puede verificarse y controlarse debidamente:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.9.4.1. Compromisos ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias	Sobre terreno e/	Se realizarán visitas en las parcelas donde se comprobará que el cultivo encontrado se corresponde con lo declarado y los cultivos están adecuadamente mantenidos
Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (<i>Phloeotribus scarabaeoides Bern</i>) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.	Sobre terreno e/	Se realizarán las visitas de las parcelas con el cultivo para comprobar la gestión de restos de poda
Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (<i>Bactrocera oleae</i>), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.	Sobre terreno e/	Controles sobre el terreno. Se revisarán los cuadernos de explotación para ver posibles tratamientos y fechas de aplicación en comparación con la estación de avisos

Tabla 16. Verificación y control compromisos. Preservación agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de

las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes

agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

La lista de cultivos seleccionados a preservar asociados a agrosistemas mediterráneos sostenibles, y por tanto que pueden ser susceptibles de recibir ayuda, es la siguiente:

- Cultivos leñosos de gran longevidad: olivo y vid.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas están destinadas a compensar la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo.

Los beneficiarios de la ayuda a la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles, que incluye la conservación de viñedos y olivos viejos, deben respetar las condiciones de base o referencia y sólo pueden ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Las condiciones de base están formadas por:

- Las normas de la condicionalidad que comprometen los requisitos legales de gestión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1306/2013, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común;

- Los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, y
- Otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

La metodología empleada para el cálculo de la intensidad de las ayudas se basa en la comparación de los diferentes métodos de producción. Por un lado se han calculado los costes e ingresos de un cultivo con las variedades locales y con las plantaciones antiguas y por otro lado los costes e ingresos de cultivos más comerciales y plantaciones más actuales, con unos marcos de plantación más intensivos y con mayor mecanización, lo que hace reducir considerablemente los costes de la mano de obra. Con ambos datos se ha podido comparar la diferencia de rendimientos brutos y determinar la cuantía de las ayudas que se proponen por hectárea. Este análisis en el caso de la viña se ha realizado diferenciando las dos zonas de Denominación de Origen existentes en la Comunidad (DO Navarra y DO Rioja).

Los costes adicionales de esta operación se derivan del mayor empleo de mano de obra y maquinaria.

Las pérdidas de ingresos vienen de la menor producción obtenida.

Los estudios de costes e ingresos han sido elaborados en base a los datos aportados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA) a petición del Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y se detallan en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

El importe de la concesión de ayudas será el resultado de multiplicar el importe unitario por la superficie determinada después de realizar los controles administrativos y sobre el terreno.

La superficie comprometida y el importe total de ayuda concedida a cada beneficiario, constituirán topes máximos aplicables a las solicitudes de pago del mismo en los años siguientes del compromiso.

Las anualidades correspondientes se abonarán una vez realizados los pertinentes controles administrativos y sobre el terreno, a través de los que se determinará la superficie anual de ayuda sin superar nunca la superficie concedida el primer año.

Dadas las características de la operación “*preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*” es posible aplicar lo establecido en el artículo 47 y permitir variar el número de hectáreas anuales siempre que se garantice la continuidad del mantenimiento de las plantaciones antiguas durante todo el periodo de compromiso, aunque se hayan traspasado de explotación.

8.2.8.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.10.1.1. Compromisos ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: “ <i>Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening -</i>
--

Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles”, incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening - Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*”, incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Debido a la naturaleza de la operación, mantenimiento de las plantaciones antiguas o cultivares antiguos de vid y olivo, no se contempla ningún compromiso por encima de la línea base.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Debido a la naturaleza de la operación, mantenimiento de las plantaciones antiguas o cultivares antiguos de vid y olivo, no se contempla ningún compromiso por encima de la línea base.

8.2.8.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: “*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*”.

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias	No existe L. Base	No	No relacionado	Si, menores ingresos consecuencia de una menor producción
Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (<i>Phloeotribus scarabaeoides Bern</i>) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.	No existe L. Base	Destrucción de restos de poda mediante picado o amontonamiento para quemarlos de forma inmediata. O bien retirada de restos para utilizarlos como combustible	No relacionado	No
Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (<i>Bactrocera oleae</i>), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.	Art. 10 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Establece la obligación de asesoramiento para la aplicación de tratamiento en explotaciones de olivo de mas de 5 hectáreas.	Explotaciones de menos de 5 hectáreas de olivo, los tratamientos se realizan sin asesoramiento	No relacionado	No

Tabla 17. Cuadro compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Preservación agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.6. M10.01.06 Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de corralizas o distritos localizados en los sistemas agrarios esteparios del sur de Navarra, especialmente en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia en Navarra (AICAENA).

Los beneficiarios de esta operación tendrán que cumplir con los siguientes compromisos para la conservación y mejora de los hábitats de interés y de las poblaciones de avifauna presentes en ellos:

- Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Veda de verano: entre el 1 de junio y el 31 de agosto no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

Los compromisos de fomento y control del pasto en las diferentes épocas de año, tienen como objetivo aprovechar al máximo los períodos de mínima afección sobre hábitats y especies, además de evitar el efecto pernicioso del pastoreo en las fechas en que más sensible es la vegetación a un inadecuado aprovechamiento del mismo. De esta forma, se fomenta el aprovechamiento de los pastos permanentes en la época primaveral durante la cual se da la mayor producción vegetativa y menores son los riesgos y daños; también se fomenta el pasto otoñal, por la presencia de abundantes rastrojos en los campos de cultivo; por otro lado, se limitan los aprovechamientos durante el verano e invierno por su escasez productiva y la afección que tiene la presencia de ganado sobre la fauna y los hábitats.

Con el fin de que las consecuencias de esta medida restrictiva no lleven a una situación de excesiva ausencia del ganado, se incluye otra restricción que le obliga a una presencia y aprovechamiento en un período mínimo de 20 días consecutivos entre septiembre y octubre. Es en este período otoñal, en el que además de los pastos naturales, el ganado encuentra abundante comida proveniente de los restos de la cosecha cerealista (rastrojos). De esta forma, el ganado se concentrará en el aprovechamiento de los subproductos agrícolas así como, secundariamente, en los pastos circundantes, únicamente cuando éstos ofrezcan recurso forrajero suficiente. De esta manera se consigue un aprovechamiento equilibrado y se evita el posible

infrapastoreo derivado de una escasa presencia primaveral de ganado en la zona.

La operación es compatible con el ecorregimen 1PD31001802V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos) aprobado en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el resto de ecorregímes.

8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea y cubre totalmente los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las vedas y las obligaciones de pastoreo.

En general, los compromisos en el marco de esta medida se contraerán por un período de cinco años, pudiendo prorrogarse año a año.

8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras

como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los titulares de explotaciones ganaderas de ovino que cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sistema se basa en abonar los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el no aprovechamiento mediante el pastoreo extensivo del rebaño de los terrenos cultivados y pastos durante diversos períodos, así como la obligatoriedad del posible desplazamiento y permanencia durante otro período en el área de pastoreo. Los costes fijos no son subvencionables por esta operación.

Se trata de primas por corraliza/distrito ganadero para mantener unos compromisos como son las vedas de pastoreo en los mencionados distritos. Estas corralizas/distritos agrupan una cantidad variable de hectáreas de terreno arable o de pastos, delimitadas administrativamente, de manera que sean terrenos exclusivos para el suministro de forraje a una explotación de ovino.

8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación ganadera de ovino.
- Tener ubicada la corraliza/distrito en alguno de los municipios localizados al sur de la línea formada por los siguientes (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarín,

Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.

- Presentar la adjudicación/titularidad de corraliza/distrito.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- a. Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogidas a esta operación.
- b. Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- c. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- d. Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación es incompatible con la "Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación", y la "Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos".

8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principales criterios de selección entre los solicitantes podrán ser, entre otros, la localización de la corraliza/distrito, en base a su pertenencia y jerarquización dentro de la red de AICAENA (Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Estepia de Navarra) así como al mayor número de superficie acogida.

8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los titulares de explotación que cumplan los requisitos y compromisos anteriormente mencionados podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la medida.

El valor de la prima es de 7,65 euros/hectárea pastable.

La ayuda prevista en esta operación en ningún caso sobrepasará los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Inspección de los compromisos.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
 - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No se han constatado riesgos.

8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

- a. Inspección de los compromisos.

Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.

8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de una ayuda semejante, en un ámbito más reducido en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución, total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.9.4.1. Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla nº 18 los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

Compromisos	Verificación y Control	Métodos de verificación y control
Veda de verano (entre el 1 de junio y el 31 de agosto no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano)	Declaración PAC. Sobre el terreno	<ul style="list-style-type: none"> Control administrativo de la inexistencia de la “Guía de origen y sanidad ganadera”. Inspección sobre el terreno para comprobar que el ganado no está presente en la corraliza/distrito objeto de la ayuda
Obligatoriedad de pastoreo (durante 20 días, mínimo, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre)	Declaración PAC. Sobre el terreno	<ul style="list-style-type: none"> Control administrativo de la existencia de la “Guía de origen y sanidad ganadera”. Inspección sobre el terreno para comprobar que el ganado está presente en la corraliza/distrito y efectúa recorridos diarios de forrajeo sostenible
Veda de invierno (entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano)	Declaración PAC	Control administrativo de la inexistencia de la “Guía de origen y sanidad ganadera”

Tabla 18. Verificación y control compromisos. Pastoreo de ovino en sistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los

pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Del estudio de los compromisos propuestos en esta operación y los requisitos sobre condicionalidad, uso de plaguicidas (incluyendo los principios generales de la gestión integrada de plagas, que el programa debe describir según el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE), uso de abonos y el mínimo de actividades agrícolas que se precisan, no se han identificado requisitos susceptibles de ser básicos. Por tanto, esta operación no tiene linea base.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
 1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un

- alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología empleada para el cálculo de la prima se basa en el coste que supone alimentar de forma artificial al ganado como consecuencia del no aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos períodos de vedas establecidos en las restricciones. Las restricciones de entrar un mínimo a partir de septiembre se consideran ya consolidadas en la gestión de corralizas/distritos y, por tanto, no entran en la justificación de la prima.

El valor final de la prima dependerá del número de días y las vedas indicadas. Si se tiene en cuenta que la veda de invierno y gran parte de la veda de verano (del 1 de junio al 15 de agosto) son restricciones básicas, inherentes a la gestión por corralizas/distritos ya consolidada, ya que coinciden con períodos de poca oferta forrajera, se consideran indemnizables sólo los 15 días de extensión de la veda de verano (hasta el 31 de agosto). Estos 15 días de adelanto en la restricción a pastar son relevantes para los taxones de aves esteparias protegidas, en un ámbito geográfico que abarca la mitad sur del territorio navarro, ya que ayuda a completar su ciclo reproductivo.

Por lo tanto se establece que la prima máxima por veda de pasto será de $15 \times 0,51 = 7,65$ euros/hectárea de terrenos de pasto o de rastrojo de secano. Los estudios económicos se han obtenido a partir de la contabilidad de 261 explotaciones y la red de información contable agraria de Navarra. Fruto de este trabajo se han elaborado las fichas “*Estudios económicos de cultivos*”, cuyos datos correspondientes al ejercicio contable 2014.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 “*Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*”. En este sentido la operación describe compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del greening, por lo que no existe riesgo de doble financiación. Por otro

lado, el contenido del compromiso agroambiental de esta operación es más ambicioso que la obligación de la práctica verde de agricultura ecológica, por lo que se puede pagar el coste y el lucro cesante correspondientes a ese nivel adicional de compromiso

8.2.8.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.10.1.1. Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

8.2.8.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla 19: Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Pastoreo de ovino sostenible en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.

Compromisos	Línea de base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Veda de invierno	Sin linea base	Considerada práctica habitual	NO	NO
Veda de primavera	Sin linea base	Considerada práctica habitual del 1 de junio al 15 de agosto	NO	SI, del 15 de agosto al 31 de agosto
Obligatoriedad de pastoreo en otoño	Sin linea base	Considerada práctica habitual	NO	NO

Tabla 19. Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Pastoreo ovino agrosistemas cerealistas AVN

8.2.8.3.7. M10.01.07. Ayuda a la captura de carbono en secanos semáridos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Uno de los problemas medioambientales de nuestra era es el aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero, sobre todo del CO₂, procedente de la combustión de energías fósiles. A nivel mundial el sector agrícola produce una quinta parte de dichos gases, siendo el causante del 5% de las emisiones de CO₂.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, consciente de esta realidad, pretende, con esta operación, mitigar las emisiones en el sector primario. Y es así como la Hoja de Ruta del Cambio Climático de Navarra (HCCN 2017-2050) lo recoge en la línea de actuación: “*MI.L.13. Agroambiente y Clima*”.

Abundantes evidencias científicas (Batjes, 1999, entre otros) apuntan a que las mejores prácticas de manejo para incrementar el stock de carbono en el suelo son, básicamente, aquellas que incrementan las entradas de materia orgánica y/o reducen la velocidad de descomposición.

Para la zona semiárida de Navarra existen prácticas de manejo conocidas y testadas (Magdoff y Weil, 2004) que tienen un efecto positivo sobre el nivel de materia orgánica y corrigen la erosión por escorrentía superficial. Dichas prácticas se centran, principalmente, en evitar los continuos laboreos del suelo, que además se ven sustancialmente mejorados mediante el mantenimiento de cubiertas verdes durante un tiempo significativo (hasta cinco años): contribuyen a incrementar el stock de carbono, mejoran la fertilidad por el aporte de nitrógeno y carbono y evitan la escorrentía al albergar durante todo el año una capa vegetal.

Bajo las premisas de comenzar a diseñar estrategias contra el cambio climático en Navarra, se realizaron diversos estudios sobre la posibilidad que ofrecían los secanos semiáridos de menor orientación productiva (< 2.500 kg/hectárea, en régimen de año y vez) para convertirse en superficies de stockage de carbono, mediante la supresión de laboreos (Zabalza, 2007) y la introducción de leguminosas (Arribas, 2008). Todos ellos obtuvieron resultados positivos en el incremento del stock de carbono y la mejora de fertilidad (Bescansa et al., 2010).

Por último, diversas experiencias realizadas por los servicios técnicos del Gobierno de Aragón han seleccionado el cultivo de alfalfa, variedad “Aragón” (Delgado et al., 2005 y Delgado et al., 2015), como la leguminosa más adecuada para responder a los criterios de edafología, climatología y permanencia

plurianual requeridos para la implantación una cubierta vegetal en el valle del Ebro:

- Posee una semilla semilatente con máximo potencial productivo.
- Tiene el tallo hueco, con hojas grandes y anchas, produce una excelente calidad de forraje, adaptándose de forma muy satisfactoria a los terrenos cerealistas de secano, y es de larga duración (llega con facilidad a los cinco años).
- Rústica, perfectamente adaptada a las condiciones de la Península Ibérica, sobre todo para zonas del interior y la mitad norte, tolera especialmente el frío del invierno y las altas temperaturas del verano.
- Tiene muy buena resistencia a las enfermedades (*Phytophora* y *Anthracnosis*) e insectos (*Aphids*).

Igualmente, desde la Universidad Pública de Navarra, se efectuó un estudio de idoneidad del territorio de las Bardenas Reales para el cultivo de leguminosa, en base al cual se definen cuatro categorías de aptitud edafológica (Figura 1).

En dicho estudio se concluyó que podrían implantarse cubiertas de leguminosas plurianuales en aquellas parcelas de tierra arable de secano situadas en las áreas definidas bajo las categorías muy buena, buena y media, desecharando las menos aptas (categoría pobre) ante la clara inviabilidad para la supervivencia de las siembras y cubiertas.

Por tanto, el ámbito que se define para esta operación es el de las tierras arables de secano localizadas en las Bardenas Reales. El único compromiso que adquiere el agricultor es mantener una cubierta vegetal permanente de alfalfa, variedad “Aragón”, durante, al menos, cinco años consecutivos, sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta en aquellas zonas de la parcela donde haya desaparecido o no sea viable por distintos motivos: aparición de vegetación arbustiva/malas hierbas, carga pastante excesiva, ...

La superficie máxima subvencionable en esta operación es de 10 hectáreas/explotación

**RECINTOS DE BARDENAS REALES CATEGORIZADOS
POR LAS CALIDADES DE SUELO PARA LEGUMINOSAS**

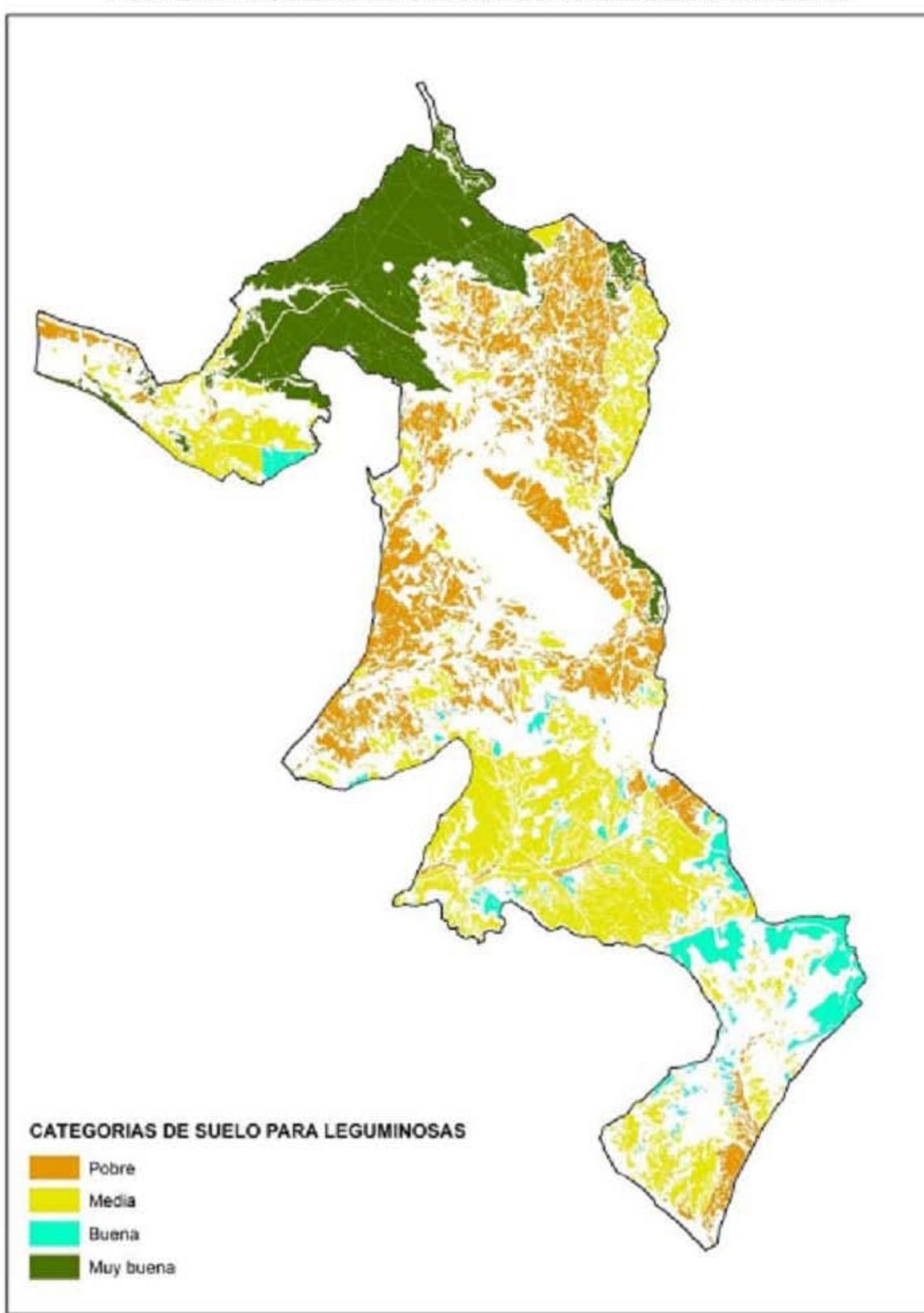


Figura 1: Tipos de suelos en Bardenas Reales

8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)*:

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea, que será abonada anualmente.

Se concederá una ayuda para un periodo mínimo de cinco años, prorrogables año a año.

8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1

8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los agricultores y agrupaciones de agricultores que cumplan las condiciones de admisibilidad. También podrán ser beneficiarios otros gestores de tierras

8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del

30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una prima por hectárea de terreno arable para mantener unos compromisos de que contribuyan a la captura de carbono en la explotación. Los costes que se consideran para calcular la prima son los costes adicionales y el lucro cesante que supone adecuar la gestión de la explotación a los compromisos requeridos

8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Presentar parcelas de tierra arable de secano para el cultivo de alfalfa, variedad “Aragón”, en cualquiera de los polígonos de la Bardenas Reales de Navarra.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida “Agroambiente y clima”.

Otras obligaciones, conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014, son:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogidas a esta operación, y por las que se solicita ayuda.
- Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como

suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación es incompatible con la "Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación", la "Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios" y la "Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural"

Esta operación es incompatible con la Medida 11 "Agricultura Ecológica" y tiene una incompatibilidad parcial con la práctica "rotación en tierras de cultivo" del ecorregimen 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano) aprobado en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, la superficie de alfalfa acogida a esta operación computa como especie mejorante para la práctica rotación en tierras de cultivo de secano del ecorregimen, pero debe descontarse a la ayuda del PDR la percibida por el ecorregimen.

8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada que la operación se lleva a cabo en un parque natural (Natura 2000), el principal criterio de aplicación entre los solicitantes será la superficie acogida

8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe previsto asciende a 208 euros/hectárea cultivada de alfalfa.

El importe de la prima no sobrepasa los límites máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013

8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5. Compromisos difícilmente verificables.
 - Inspección de los compromisos.
- R6. Criterios de elegibilidad previos.
 - Grado de acogida. Para los gestores el riego principal de esta operación agroambiental y climática es vencer la resistencia del agricultor al cambio respecto a su gestión tradicional.
 - Superficie mínima de explotación.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - No se han constatado riesgos

8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

- a. Inspección de los compromisos.
 - Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.
- b. Grado de acogida:
 - Realizar labor divulgativa hacia los agricultores

8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación del anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución, total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados para el pago

8.2.8.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.9.4.1. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Ver Figura 2

Compromiso	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Superficie localizada en las Bardenas Reales	Administrativo	En el control administrativo se revisarán las parcelas de las Bardenas Reales declaradas en la solicitud única de ayuda con el cultivo de alfalfa
Mantener una cubierta vegetal permanente de alfalfa, variedad "Aragón", durante, al menos, cinco años consecutivos, sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta donde haya desaparecido o no sea viable	Administrativo y sobre el terreno	En el control administrativo se revisarán las parcelas declaradas en la solicitud única de ayuda con el cultivo de alfalfa: superficie, elegibilidad, ... En el control sobre el terreno se verificará la existencia y mantenimiento del cultivo en condiciones apropiadas: densidad de plantas, existencia de vegetación arbustiva, malas hierbas, ...
No superar una superficie máxima subvencionable de 10 hectáreas/explotación	Administrativo y sobre el terreno	En el control administrativo se comprobará la superficie declarada como alfalfa en la solicitud única de ayuda. En el control sobre el terreno se verificará la existencia del cultivo

Figura 2: Métodos de verificación y control de los compromisos

8.2.8.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre

protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información

(ARCA) de la web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El N° de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, la ayuda se paga anualmente y cubre la totalidad de los costes adicionales y pérdida de ingresos generados por cambiar la alternativa productiva predominante en los secanos áridos de Navarra (cultivo de cebada en rotación “*Año y vez*”) por un cultivo permanente de alfalfa sin aprovechamiento, durante cinco años.

La base de partida del cálculo de la prima proviene de los resultados técnico-económicos obtenidos para dichos cultivos en las explotaciones de la Red de Información Contable Agraria de Navarra, plasmados en los documentos “*Análisis de la economía de los sistemas de producción*” y “*Márgenes brutos estándar*” (año 2015). Sobre esta información se han utilizado los datos disponibles de las Comarcas Agrarias VI y VII, donde se va a implantar la operación, teniendo en cuenta:

- Los costes suplementarios derivados de implantar y mantener una cubierta vegetal de alfalfa durante cinco años, sin aprovechamiento agrícola y llevando a cabo el laboreo necesario para recuperar dicha cubierta en aquellas zonas de la parcela donde haya desaparecido o no sea viable por distintos motivos (vegetación arbustiva/malas hierbas, pastoreo, ...).

Los mayores costes se producirán el primer año de cultivo; en años posteriores disminuirán, pero habrá que llevar a cabo una serie de tareas de mantenimiento y resiembra por las duras condiciones climáticas que tendrá que soportar la alfalfa (falta de agua y temperaturas extremas en verano/ invierno). Se ha estimado que habrá que dedicar un tercio de los costes del primer año a semilla, fitosanitarios, carburantes, mano de obra, etc.

- La pérdida de renta generada por dejar de cultivar cebada en régimen de “*Año y vez*” (un año de cultivo y el siguiente de reposo, mediante barbecho), rotación más habitual en la zona (el 71% de la superficie de cultivos herbáceos en secano se destina a cebada, según las estadísticas agrarias).

En este caso, el horizonte temporal empleado es el mismo que el de la alfalfa: cinco años. De esta forma, durante dos años no se producirá cebada y en los tres años restantes habrá que mantener los barbechos en un estado adecuado para el cultivo (lo que supone un gasto en maquinaria y mano de obra del 10% del cultivo de cebada).

En ningún caso se han tenido en consideración las ayudas o subvenciones que pueden recibir las explotaciones por pago básico (derechos) y greening ni por las ayudas a cultivos proteicos (acoplada). En este último caso, conforme el artículo 34 del Real Decreto 1075/2014, la alfalfa puede recibir la “*Ayuda asociada a los cultivos proteicos*” siempre que se cultive en secano (como es el caso) y en zonas con un Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales de secano mayor de 2.000 kg/hectárea. Esto no se cumple en las Bardenas Reales puesto que su IRC no supera dicha cifra y, por tanto, el cultivo agroambiental no puede percibir dicha ayuda; de esta forma no se ha descontado en el cálculo de la prima.

Las condiciones de base están formadas por:

- a. las normas de la condicionalidad que comprenden los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Consejo;
- b. los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios;
- c. las normas incluidas en el reglamento de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra y;
- d. otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

El resultado de todo el proceso es una prima de 208 euros/hectárea de alfalfa, estando detallado en el documento “*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13 (7)*”

8.2.8.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.10.1.1. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Ver la tabla “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos*”, incluida al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Ver la tabla “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos*”, incluida al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Ver la tabla “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos*”, incluida al final de la operación.

Actividades mínimas

Ver la tabla “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos*”, incluida al final de la operación.

8.2.8.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Se adjunta la tabla “*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos*” (Figura 3)

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Superficies localizadas en Bardenas Reales	Sin línea base	--	--	No
Mantener una cubierta vegetal perenne de alfalfa variedad "Aragón", durante al menos, 5 años consecutivos sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta donde haya desaparecido o no sea viable	Sin línea base	No se considera práctica habitual	La alfalfa en secano puede ser superficie de interés ecológico	Sí. Supone unos costes adicionales por mantener el cultivo de la alfalfa y una pérdida de renta por dejar de cultivar cebada. Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening
No superar una superficie máxima subvencionable de 10 ha/explotación	Sin línea base	--	--	No

Figura 3. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.8. M10.02.01 Ayuda para la conservación de recursos genéticos ganaderos

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Los receptores de los fondos de las ayudas en el marco de esta operación que puedan acogerse a la ayuda prevista son las entidades o asociaciones de criadores de ganado de la Comunidad Foral de Navarra. Su finalidad es alentar a las asociaciones de criadores de ganado selecto en las tareas que realizan en Navarra de gestión de libros genealógicos, desarrollo de programas de control de rendimiento y planes de conservación y mejora de las razas y asesoramiento genético, de reproducción y de mejora de la calidad y gestión de la explotación.

Se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- El reconocimiento oficial de las entidades gestoras de los libros genealógicos, que permiten la actuación de las mismas a nivel comunitario, de forma que los animales de un Estado miembro van a poder ser inscritos en los libros genealógicos gestionados por una entidad reconocida por otro Estado miembro.
- Una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.
- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas autóctonas de Navarra y, en particular, las razas catalogadas como “en peligro de extinción”.
- Fomentar la expansión de razas más resistentes a la sequía u otros fenómenos meteorológicos o climáticos extremos (lluvia, frío, nieve, etc).

Las Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos existentes a día de hoy en Navarra y que se pueden acoger a esta medida son:

- ASCANA: Asociación de criadores de raza Burguete de Navarra, en la especie equina.
- JACANA: Asociación de criadores de raza Jaca de Navarra, en la especie equina.
- ARANA: Asociación de criadores de raza Navarra, en la especie ovina.
- ASLANA: Asociación de criadores de raza Latxa, en la especie ovina.
- SASIKO: Asociación de criadores de raza Sasi Ardi, en la especie ovina.
- ASPINA: Asociación de criadores de raza Pirenaica, en la especie bovina.
- ACASNA: Asociación de criadores de raza Casta Navarra, en la especie bovina.
- ASBENA: Asociación de criadores de raza Betizu, en la especie bovina.

Las razas de ovino de carne “Navarra”, ovino de leche “Latxa” y vacuno de carne “Pirenaica” tienen una implantación local, ya que únicamente se dan en una pequeña parte del territorio regional debido a su adaptación a las condiciones de producción (edáficas, climáticas, etc.) de esas zonas. Fuera de ellas o de España no existe la posibilidad de encontrar estas razas, por lo que el esfuerzo de conservación de sus recursos genéticos se tiene que realizar en los ambientes/ecosistemas agrarios y forestales en los que se mantienen. Son razas que si bien están por encima del límite (en cabezas) para considerarlas en peligro de extinción, sus censos y el escaso número de explotaciones exigen un apoyo a su mantenimiento para que no

entren en clara regresión, al estar claramente amenazadas por la creciente introducción de otras razas foráneas con mejores aptitudes lecheras/cárnicas y, por tanto, mayores producciones/rendimientos. Como consecuencia, muchas explotaciones tienden a abandonar estas razas autóctonas y sustituirlas por otras razas foráneas, como la Blonde de Aquitania, Assaf, Lacaune, etc., en aras de conseguir mayores producciones y mejores rentabilidades, lo que redunda en una mayor viabilidad de las explotaciones.

En cuanto a la “Casta Navarra”, es una raza con problemas de conservación dado que su censo actual está por debajo de los 1.000 ejemplares. No obstante, el Marco Nacional de Desarrollo Rural no contempla su subvencionalidad a través de la operación de razas en peligro de extinción (submedida M10.1), sin embargo se ha procedido a introducirla en la conservación de recursos genéticos ganaderos.

La operación contempla una serie de indicadores y actividades que encajan dentro de los supuestos contemplados por el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014. El objetivo principal es la conservación “in situ” de los recursos genéticos y, para ello, es necesario un asesoramiento al ganadero así como realizar una recogida de datos de genealogía (gestión de libro genealógico) y productivos (control lechero, crecimiento, reproductivo, etc.) que permitan realizar una valoración genética de los animales conforme al plan de conservación o de mejora de la raza, aprobado por la asociación de ganaderos:

1. La gestión del libro genealógico permite tener las genealogías de los animales y por lo tanto conectar la información existente entre distintas explotaciones para poder comparar el valor genético de animales presentes en diversas explotaciones y lugares. Por lo tanto cumple el objetivo a) de conservación In situ y utilización de recursos genéticos y el b) de intercambio de información. En las razas en peligro la genealogía también se utiliza para determinar el grado de consanguinidad y permitir elaborar un plan de conservación que incluya la conservación de la máxima biodiversidad genética fomentando el intercambio genético entre explotaciones.
2. En la gestión del libro también se incluye la valoración morfológica de los animales que se inscriben así como determinar si son aptos como reproductores. Punto a) conservación in situ.
3. El control de rendimientos es una pieza clave para poder determinar el plan de mejora de una raza, conocer sus aptitudes y producciones para distintos factores y determinar cual es el potencial de la raza. Permite conocer la productividad de los animales y mejorar la viabilidad económica. Punto a) conservación in situ.
4. Valoración genética. Una entidad genética reconocida es la encargada de realizar la valoración genética de los animales utilizando toda la información disponible de genealogías y de datos productivos. Es necesario una mejora continua de las producciones para que la explotación sea viable económicamente y el ganadero mantenga esa raza en la explotación. Punto a) conservación in situ.
5. Asesoramiento por parte de las asociaciones. Desde las asociaciones con los datos de la mejora genética se realiza una serie de informes y un asesoramiento directo para la mejora de la raza en las explotaciones ganaderas. También se organizan cursos de formación para los ganaderos y jornadas de divulgación Punto a) conservación in situ. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.
6. Plan de difusión. Todas las asociaciones tienen aprobado un plan de difusión de la mejora de la raza. Este plan incluye en unos casos la existencia de machos en un centro de inseminación y la publicación de un catálogo de sementales para ofertar semen a todos los ganaderos que lo deseen (sean socios o no de la asociación). En otros casos se realizan subastas de animales (machos y hembras) dentro de los certámenes ganaderos que organiza la asociación. Se completa con páginas web de la asociación, folletos divulgativos de la raza, participación en certámenes ganaderos nacionales, jornadas de divulgación a la población en general, etc. Punto c) actividades de

- acompañamiento: actividades informativas, divulgativas
7. Certámenes ganaderos. Concursos y exhibición de la raza en los que participan los ganaderos de la asociación. Son jornadas de difusión a otros ganaderos y al público en general. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas.
 8. Aportación de semen u óvulos al banco nacional de germoplasma. El Ministerio a nivel nacional ha creado un banco nacional de germoplasma al que las distintas asociaciones van aportando material genético para asegurar una reserva estratégica de material biológico que permita mantener en el futuro la biodiversidad de la raza. Punto a) conservación “ex situ”.

8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

Se trata de una ayuda a las asociaciones para cubrir parte de los gastos de gestión, mediante un pago único, después de justificar la realización por parte de las asociaciones de ganaderos de la actividad necesaria para la gestión de los libros genealógicos y los planes de mejora o conservación de la raza, que se medirá en base a unos indicadores de actividad. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma correspondiente a cada asociación.

Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago por el importe correspondiente.

Las condiciones de admisibilidad en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por la que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y regula el catálogo nacional de razas.

8.2.8.3.8.4. Beneficiarios

Los receptores de fondos serán los representantes legales, debidamente autorizados, de las asociaciones de criadores de ganado selecto de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado (anexo I del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas) o en el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, aprobado por Orden Foral de 26 de mayo de 2003, con domicilio y ámbito de actuación en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.8.3.8.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en el marco de la presente ayuda tanto los costes de organización como los de realización de actividades de asociaciones de criadores de ganado.

Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
 - Coste salarial.
 - Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - Gastos Generales.
 - Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción.
- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de las asociaciones de ganaderos:
 - Contratación de servicios a terceros.
 - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
 - Compra de materiales específicos.
 - Reparaciones y mantenimiento de los equipos específicos.
 - Costes de materiales didácticos.
 - Material de identificación animal, exceptuando la identificación obligatoria. Material para el manejo de los animales, toma de muestras y análisis de laboratorios, para los efectos del Libro Genealógico (inscripción, calificación y control de filiaciones).
 - Realización de estudios genéticos sobre la raza, o la edición y publicación de los Libros Genealógicos y Catálogos de sementales y hembras reproductoras.
 - Costes relacionados con las valoraciones genéticas de los reproductores o futuros reproductores.
 - Gastos de transporte a los centros de testaje.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de cada asociación en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones realizadas por las asociaciones, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la entidad, la justificación global de gastos, y se aportará información contable y las

facturas emitidas en las distintas acciones.

8.2.8.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los trabajos llevados a cabo por las asociaciones de ganado, así como la efectividad de la operación, para cobrar la prima básica las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a. Llevar la gestión del libro genealógico según lo establecido en el Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza.
- b. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición. Actuar con plena objetividad en sus funciones de asociación de criadores de ganado.
- c. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- d. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
- e. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- f. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- g. El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
- h. Poner a disposición del Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda.
- i. Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.
- j. En el caso de las asociaciones que realicen control lechero oficial, aportar al Centro Autonómico de Control Lechero un esquema de selección, así como el número de lactaciones finalizadas y válidas, según se definen en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.
- k. Prueba documental válida con una memoria de actividades de la asociación en el año de referencia, especificando, entre otros datos, el número de inscripciones en libro genealógico realizadas, estado final del mismo, número de controles de rendimientos o morfológicos realizados y animales sometidos a los mismos, así como número de inseminaciones o cubriciones.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del reglamento 640/2014:

Las asociaciones deberán presentar una solicitud de ayuda debiendo cumplir:

- a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.

b. Presentar un Programa de actuación para el periodo 2014-2020 en el que se especifique:

- Relación de actividades a realizar, demostración, información y/o intercambio previstas, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
- Relación de las explotaciones ganaderas navarras asociadas y pertenecientes a cada una de las asociaciones de criadores y que sirvan de referencia. Se incluirá, al menos, la razón social, el NIF/CIF, el número de explotación y el censo de animales de las mismas.
- Locales y medios materiales, incluidos los informáticos (equipos y programas) y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados para la labor a realizar por las asociaciones.
- Personal con que se cuenta para las actividades de mantenimiento del libro genealógico y control de rendimiento y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
- Centro cualificado de genética animal que avala el programa de mejora así como laboratorio que realizará las pruebas de filiación u otras determinaciones del genómicas.
- Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y realización de trabajos, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

8.2.8.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección.

8.2.8.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación que presente cada asociación para esa campaña, que comprenderá del 1 noviembre del año anterior al 31 de octubre de ese año.

Las ayudas cubrirán entre el 50 y 55 % de los gastos de la asociación, no superando en ningún caso el gasto de gestión de libro genealógico, ni el 70% del gasto de control de rendimientos. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos, y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

El importe de la ayuda se realizará con los indicadores de actividad realmente ejecutados el año anterior. El cálculo de gasto elegible será en función a los indicadores que se detallan en la tabla 8.

La ayuda se abonará una vez presentado el Informe anual de la campaña, sobre la actividad realizada y los gastos necesarios. Como mínimo se aportarán facturas y justificantes de pago por el importe concedido y en relación a los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, teniendo consideración de gastos subvencionables los definidos en el punto anterior de gastos elegibles. Las facturas corresponderán al periodo del plan anual del 1 noviembre del año anterior al 31 de octubre de ese año.

En caso de que nuevas asociaciones cumplieran los requisitos, los indicadores se determinarían aplicando los indicadores de la asociación existente en dicha tabla que más se asemeje en base al tipo de raza, censos y tipo de gestión y controles a realizar.

8.2.8.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

- a. Redacción de los compromisos:
 - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.
- b. Controlabilidad de los compromisos.
 - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
 - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
 - Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.
- d. Publicidad de la convocatoria:
 - Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
 - Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.
- e. Solicitudes de pago:
 - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
 - Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se

- solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
 - Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

La operación es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.9.4.1. Compromisos conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Condiciones de admisibilidad	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Llevar la gestión del libro genealógico según lo establecido en el Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza	Administrativo y sobre el terreno	Comprobación de que la Asociación está reconocida oficialmente por la Autoridad Competente y que tiene aprobado un plan de mejora de la raza. Comprobación con base de datos ARCA.
Actuar con plena objetividad en sus funciones de asociación de criadores de ganado y atender en su labor a cuantos lo soliciten sin ningún tipo de discriminación.	Administrativo y sobre el terreno	Comprobar que la Autoridad Competente mantiene el reconocimiento de la Asociación. Existe control de la asociación por parte del inspector de raza nombrado por la autoridad Competente.
Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.	Administrativo y sobre el terreno	Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas
Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un Informe anual sobre la actividad realizada.	Administrativo	Presentación de la Memoria provisional de actividades de la asociación en el año de referencia.
Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.	Administrativo	Comprobación de la contabilidad oficial de la asociación del año de referencia, incluyendo libro mayor, cuenta de resultados, balance de situación y una relación detallada de las cantidades efectivamente abonadas en ese año por los ganaderos asociados en concepto de cuotas por pertenecer a la asociación o recibir sus servicios.
Comunicar la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.	Administrativo	Se justificará el origen de las posibles ayudas del Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, u otras Administraciones y los ingresos existentes, indicando su imputación o no al desarrollo de las actividades subvencionables
El sometimiento a cualquier actuación de comprobación, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas	Administrativo	Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la solicitud de cualesquiera otras subvenciones públicas obtenidas para la misma finalidad.
Poner a disposición, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda	Administrativo	Informar, a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del libro de que se trate y del programa de mejora, así como de las incidencias de interés acordadas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación
Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.	Administrativo	Comprobación del listado de socios y la no existencia de denuncias de discriminación o no aceptación en la Asociación.
Prueba documental válida con una memoria de actividades de la asociación en el año de referencia, especificando, datos y números de de inscripciones, controles de rendimientos o morfológicos realizados e inseminaciones o cubriciones	Administrativo	Presentación de la memoria provisional de actividades de la asociación.

Tabla 20. Verificación y control de condiciones admisibilidad conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede para esta operación.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Las asociaciones presentarán los gastos desglosados necesarios para realizar su actividad así como una memoria de las actividades realizadas.

La ayuda prevista en esta operación se modula en base a los siguientes indicadores para calcular el importe a conceder (ver tabla 21).

- Mantenimiento de libro y valoración genética. Se computarán el total de animales vivos inscritos en las distintas secciones del libro, a 31 de diciembre y pertenecientes a explotaciones de Navarra. Esta información deberá estar grabada en ARCA.
- Inscripción de reproductores en el libro definitivo. Se computarán los animales pertenecientes al libro de nacimientos que durante el año se han valorado y se inscriben en el libro definitivo como reproductor apto.
- Animales en control de rendimientos. Se computarán para cada raza los animales sometidos a un programa de control de rendimientos dentro plan de mejora o conservación de la raza y estará validado por la Administración.
- Controles genéticos de filiación. Se computará los controles genéticos realizados, durante el año, para verificar las inscripciones en el libro de nacimientos. Incluirá la extracción de material genético, su análisis y la verificación de compatibilidad con los supuestos progenitores.
- Aportaciones a banco de germoplasma. Se computarán las dosis de semen, óvulos u otro material genético que se aporte, durante el año, al banco de germoplasma creado por el MAGRAMA.
- Difusión de la raza participando en Certámenes ganaderos (exposición, concurso, subasta). Se computarán los animales reproductores que participen en el certamen oficial de la raza, celebrados en Navarra. Solo se computará como máximo un certamen por raza y año.

En el caso de que cambie sustancialmente el esquema de control de una asociación, y a su vez los costes de ejecución de alguno de sus indicadores, se podrá modificar en las convocatorias anuales de la ayuda, los nuevos importes, de forma que se ajuste el indicador al nuevo coste.

Importe de ayuda según actividad, especie y orientación						
Especie y orientación	Mantenimiento del libro genealógico y valoración genética	Valoración morfológica	Animales en control de rendimiento	Controles genéticos de filiación	Banco de germoplasma	Difusión genética
Vacuno carne autóctono	3,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	30,00 €/cabeza
Ovino carne autóctono	0,40 €/cabeza	1,00 €/cabeza	1,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	6,00 €/cabeza
Ovino leche autóctono	0,40 €/cabeza	1,00 €/cabeza	6,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	6,00 €/cabeza
Equino autóctono	3,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	5,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	30,00 €/cabeza

Tabla 21. Importes conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.10.1.1. Compromisos conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Actividades mínimas

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

8.2.8.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este régimen de ayudas es compatible con el de otras como las consideradas en el artículo 16 "Programas de calidad", y en el artículo 17 "La inversión en activos físicos", ó el artículo 19.1 "Instalación, creación y

desarrollo de la explotación”, siempre y cuando las intervenciones en estas otras medidas se refieran a diferentes costes.

Asimismo, también podrían acogerse a las acciones de transferencia de conocimientos e información (artículo 14), la utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15), el desarrollo agrícola y comercial para las pequeñas explotaciones agrícolas (artículo 19) y la cooperación (artículo 35), que apoyan el desarrollo de productos, procesos, prácticas, tecnologías y acciones de cooperación entre los actores de la cadena alimentaria innovadoras.

Al definir la operación de los “*sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación*”, se han considerado las pérdidas de renta que, a corto plazo, puede representar para los ganaderos respecto a sistemas de producción más intensificados y basados en alimentos procedentes de fuera de la explotación. Los beneficiarios de esta ayuda tienen derecho a los pagos agroambientales y climáticos siempre y cuando se comprometan a llevar a cabo los compromisos de apoyo en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

A esta medida le será de aplicación lo establecido en los siguientes artículos de la normativa:

- Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Normas aplicables a las ayudas por superficie.
- Artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Cláusula de revisión. Aplicable a los contratos de concesión.
- Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013: Conversión o adaptación de compromisos.
- Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013: Situaciones en las que no se exige ningún reembolso.